

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 171

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 12 de mayo del 2026.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Verificación del quorum. Receso. 3.- Se reanuda la sesión. Declaración del quorum. 4.- Orden del día. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 6.- Informes de solicitudes de gestión. 7.- Cómputo de los votos emitidos y declaratoria de aprobación de reforma Constitucional. 8.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 9.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado. 10.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 11.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 12.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

[Nota: El Diputado José Luis Villalobos García (PRI) y la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), ocupan la Primera y Segunda Secretarías, respectivamente, al inicio de la sesión. Posteriormente asumen las Secretarías los legisladores Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: [Hace sonar la campana].

Buenos días, diputadas y diputados.

Se abre la sesión.

Siendo las once horas con veintiún minutos, del día 12 de mayo del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM RECESO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con el objeto de verificar la existencia de quorum, solicito a la Segunda Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Procedo con el registro de asistencia para esta sesión.

Diputados y diputadas, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o de manera virtual para que de viva voz registren su asistencia.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputada Joceline Vega Vargas.

Diputado Presidente, le informo que se... nos encontramos solamente 3 diputados presentes.

El Diputado José Luis Villalobos García, el Diputado Presidente Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez y

le... su servidora la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Al no existir el quorum, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se declara un receso de hasta 30 minutos a efecto de que las y los diputados se incorporen a la sesión.

[Receso 11:23 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

3.

SE REANUDA LA SESIÓN DECLARACIÓN DEL QUORUM

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: [Hace sonar la campana]. Buenos días.

Se reanuda la sesión. [12:15 Hrs.]

Con el objeto de verificar la existencia de quorum, solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Presente, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla ya... Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Presente, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Joceline Vega Vargas.

Continúa abierto el registro de asistencia.

Si. Informo a la Presidencia que se ha autorizado se justifique la inasistencia a esta sesión, para atender asuntos propios de encargo, a la Diputada Joceline Vega Vargas.

Se... continúa abierta el sistema de registro de asistencia.

Diputada Ríos.

Informo a la Presidencia que nos encontramos presentes 26 diputados y diputadas.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[De forma presencial: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y José Luis Villalobos García (PRI).

De forma virtual: Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Carla

Yamileth Rivas Martínez (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN) y Joceline Vega Vargas (PAN), la última mediante acceso remoto.]

4.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, me voy a permitir a dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Correspondencia enviada y recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Informe de solicitudes de gestión de información gubernamental.

V. Informe del cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, y declaratoria de la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenida en el Decreto número 482/2026, por medio del cual se reforma el artículo 4o., párrafo vigésimo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de derecho a la movilidad.

VI. Lectura, discusión y aprobación, de los dictámenes, informes o documentos:

En sentido positivo, que presenta:

- 1.- La Comisión de Salud.
- 2.- La Comisión de Desarrollo Social.

VII. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

- 1.- Respuesta que rinde el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, a las preguntas formuladas

por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

VIII. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

- 1.- Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2.- Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3.- Diputada Nancy Janeth Frías Frías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 4.- Diputado Jaime Torres Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 5.- Diputada Irla... Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo.

IX. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

- 1.- Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y

X. Clausura de la sesión.

Solicito de la manera más atenta a la Primera Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

Informo a la Presidencia que los y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias. Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

Antes de continuar con el desahogo del orden del día, damos la más cordial de la bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Federal Francisco Villa, de ciudad Nuevo Casas Grandes, invitados del Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre e invitados también de la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Sean ustedes bienvenidos a este Honorable Congreso del Estado.

[Aplausos].

De la misma manera, también damos la más cordial de la bienvenida a la licenciada Marcela González Solís, Directora de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien común, invitada de la Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Bienvenida, licenciada.

[Aplausos].

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados, pregunto si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión anterior, favor de manifestarlo.

Al no haber objeciones, procedemos con la votación, favor de expresar el sentido de su voto.

Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de turnos y correspondencia.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; asimismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA RECIBIDA.]

12 de mayo de 2026

A) Otros Estados

1. Oficio No. CEBCS/SMD /FHA/009/2026, del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual envía copia del Punto de Acuerdo, por el que exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que dé cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en fecha 2 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios; para que, en su caso, nos adhiramos al mismo.

2. Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0912/26, que envía el H. Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual nos comunica que ese H. Congreso ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0905/26, que envía el H. Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual nos comunica que ese H. Congreso ha emitido su voto positivo y

aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

4. Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0904/26, que envía el H. Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual nos comunica que ese H. Congreso ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las pensiones y jubilaciones de las entidades públicas. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

B) Municipal

5. Oficio No. DSPM 0065/2026, que envía el Director de Seguridad Pública Municipal de Riva Palacio, Chih., en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0301/2026 II P.O., por el que se le exhorta al Presidente Municipal, para que rinda un informe exhaustivo, documentado y verificable ante esta Soberanía, respecto de la expedición de permisos provisionales para circular sin placas durante los años 2024, 2025, y lo que va del año 2026, incluyendo de manera expresa los tramitados a través de terceros, intermediarios, asociaciones de vendedores de vehículos usados o cualquier figura análoga.

Brindándonos información con relación al tema, la cual se precisa en el oficio en mención y en los documentos que anexa.

6. Oficio No. DSPM/980/2026, que envía el Director de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0327/2026 II P.O., relativo al exhorto para que se remita a esta Soberanía, un informe detallado sobre el estado que guarda su Cuerpo de Bomberos, que describa la situación laboral, operativa, salarial, de equipamiento, así como toda aquella información que consideren pertinente, con la finalidad de analizar si se garantizan condiciones de trabajo dignas, para dar respuesta oportuna y adecuada a las emergencias en materia de protección civil que se presenten en sus comunidades.

Brindándonos información con relación a la situación laboral, operativa, salarial y prestaciones, equipamiento e

infraestructura, así como capacitación y formación, la cual se precisa en el oficio en mención.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 705-1/2026 y 705-2/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de mayo de 2026, dirigidos a las Presidentas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVIII/INICU/0020/2026 II P.O., por medio de la cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley General de Víctimas, para incluir a las personas juzgadas en materia laboral dentro del catálogo de las autoridades competentes para determinar la calidad de víctima.

2. Oficio No. 710/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 05 de mayo de 2026, dirigido al Secretario de Salud del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0340/2026 II P.O., por el que se le exhorta para que, por conducto de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección para Personas con la Condición del Espectro Autista, fortalezca e impulse la implementación de programas permanentes de sensibilización y capacitación, dirigidos a las personas servidoras públicas de la Entidad, con el fin de garantizar una atención integral, adecuada, inclusiva y accesible para las personas dentro del espectro autista.

3. Oficio No. 711/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 06 de mayo de 2026, remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Decreto No. LXVIII/EXDEC/0523/2026 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dispone se inscriba en el Muro del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en letras doradas, el nombre de: Adela Velarde Pérez "La Adelita".

4. Oficios No. 712-2/2026 al 712-11/2026; 713-1/2026 al 713-67/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 30 abril y 05 de mayo de 2026, dirigidos a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Secretarios de Administración y de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, y a los Presidentes Municipales de la Entidad, relativos al Decreto No. LXVIII/EXDEC/0524/2026 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del

Estado, declara: "2027, Año del Centenario de la Fundación del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, tierra de las Tres Culturas"; y se les instruye a que imprimen dicha leyenda, en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año.

5. Oficios No. 715-1/2026 y 715-2/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de mayo de 2026, dirigidos a las Presidentas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0341/2026 II P.O., por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que analice y, en su caso, apruebe reformas y medidas legislativas de carácter permanente orientadas a la reducción o eliminación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a los combustibles, con el objetivo de establecer un mecanismo estructural que contribuya a contener la inflación, reducir el impacto económico en las familias mexicanas y proteger su poder adquisitivo.

6. Oficios No. 716-1/2026 al 716-3/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 05 de mayo de 2026, dirigidos a las Presidentas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y a la Secretaria de Gobernación Federal, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0342/2026 II P.O., por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Energía, y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que analicen y promuevan las adecuaciones normativas para reconocer la conservación post-cosecha mediante refrigeración, como parte del proceso productivo primario; establezcan convenios de regularización o programas de apoyo para atender el endeudamiento que asfixia al sector frutícola de Chihuahua, e implementen políticas públicas que garanticen condiciones de equidad energética y fortalezcan la competitividad del sector agroalimentario nacional.

7. Oficio No. 717/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 07 de mayo de 2026, remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Decreto No. LXVIII/RFCOD/0526/2026 II P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de aumentar las penas por los delitos de lesiones u homicidio imprudencial, cuando se cometan debido a la conducción de vehículos por personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

8. Oficio No. 718/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de

mayo de 2026, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/ASNEG/0343/2026 II P.O., por el que este Congreso, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar al Secretario de Seguridad Pública, al encargado de la Fiscalía General y a la Gobernadora Constitucional del Estado, para que rindan un informe detallado ante este Pleno, sobre lo acontecido en la operación de fecha del 17 al 19 de abril de 2026, realizada en "El Pinal", del Municipio de Morelos, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

9. Oficio No. 719/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de mayo de 2026, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/ASNEG/0344/2026 II P.O., por el que este Congreso, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que solicite licencia temporal a su encargo, mientras se desarrollan las indagatorias por parte de las autoridades federales competentes, respecto de los hechos relacionados con la presencia y fallecimiento de agentes extranjeros en territorio del Estado, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

10. Oficios No. 720-1/2026 al 720-3/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de mayo de 2026, dirigidos a la Fiscal General de la República, a la Secretaria de Gobernación Federal y al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0345/2026 II P.O., por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Poder Judicial de la Federación y demás autoridades implicadas, para que atiendan y den trámite, en estricto apego a lo dispuesto en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, a la solicitud de detención provisional con fines de extradición formulada por el Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos a nuestro país por la Vía Diplomática, por acusaciones en contra de diversos funcionarios estatales, mandos de seguridad, autoridades municipales y exfuncionarios del Gobierno de Sinaloa, presuntamente vinculados con delitos de narcotráfico.

11. Oficios No. 724-1/2026 al 724-5/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de mayo de 2026, dirigidos al Presidente Municipal de Juárez, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Secretaria de Gobernación Federal y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, relativos al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0346/2026 II P.O., por el que se les exhorta con la finalidad de garantizar los derechos de las personas habitantes del Fraccionamiento Las Huertas, en Ciudad Juárez.

12. Oficio No. 725/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de mayo de 2026, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/ASNEG/0347/2026 II P.O., por el que este Congreso, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Titular del Poder Ejecutivo, todas del Estado, para que rindan un informe sobre los resultados del operativo realizado en un presunto laboratorio clandestino en la zona serrana del Estado; e informen sobre la existencia, alcances y fundamento jurídico de convenios, acuerdos o mecanismos de cooperación celebrados con gobiernos, agencias u organismos extranjeros en materia de seguridad pública, inteligencia, coordinación operativa, capacitación policial o fortalecimiento institucional, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

13. Oficio No. 726/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de mayo de 2026, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0348/2026 II P.O., por el que se le exhorta para que se publique el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0275/2025 I P.O., aprobado por esta Asamblea el 11 de septiembre del 2025; se emita el reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, se destinen recursos en el presupuesto 2026, así como realizar la programación para el Presupuesto de Egresos 2027, al Fondo Estatal para el Bienestar de los Animales; con el objetivo de mejorar las condiciones de salud pública e incidir en el bienestar animal.

14. Oficio No. 727/2026 II P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de

mayo de 2026, dirigido a la Secretaria de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0349/2026 II P.O., por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que remita un informe público sobre el estado que guarda la dependencia tras la renuncia de su anterior titular, incluyendo información relativa a programas productivos, presupuesto ejercido, apoyos para productores, estrategias de tecnificación, condiciones de comercialización, seguridad rural, situación fitosanitaria, importaciones agroalimentarias y acciones implementadas para atender la crisis que enfrenta actualmente el campo mexicano.]

[TURNOS A COMISIONES.

12 de mayo de 2026

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Luis Villalobos García (PRI), a fin de adicionar el artículo 6 Bis a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en materia de acceso prioritario a la información.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), a efecto de reformar el artículo 364 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para incluir la posesión, tenencia, resguardo o cuidado como supuestos de responsabilidad en la omisión de cuidados a animales de compañía.

Se turna a la Comisión de Justicia.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, con el propósito de garantizar la inclusión e igualdad en el acceso y desarrollo de las actividades escolares y extracurriculares.

Se turna a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar la fracción XII al artículo 74 Ter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que los municipios, en coordinación con autoridades estatales y federales, regularicen y escrituren los predios de escuelas públicas que no tienen certeza jurídica.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), a fin de reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, con el propósito de realizar adecuaciones a la figura del testamento.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar la fracción V del artículo 46, de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que se asignen recursos al Fondo Estatal de Bienestar para los Animales. (Se adhieren las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI); el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), así como las Diputadas Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT) y América Victoria Aguilar Gil).

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de establecer las Suertes del Rodeo, la Charrería y la Cultura Vaquera, como expresiones históricas y tradiciones culturales emblemáticas del Estado de Chihuahua. (Se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)).

Se turna a la Comisión de Cultura.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA), a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, con el fin de erradicar el abandono animal en el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 06 de mayo de 2026)].

6.

INFORME SOLICITUDES DE GESTIÓN

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la solicitud de gestiones o de información gubernamental, solicito a la Primera Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la misma.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de las solicitudes de gestión o de información gubernamental, favor de expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

Los que estén por la afirmativa.

Diputado Presidente, le informo que las y los legisladores han tenido conocimiento de las solicitudes de gestión e información.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgar el trámite correspondiente.

[SOLICITUDES DE GESTIÓN O DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

12 de mayo de 2026

1. Solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVIII/SGIG/048/2026 II P.O., que presenta el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), en la que solicita a las personas titulares de la Secretaría de Educación y Deporte, de la Fiscalía General y de la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, atiendan de manera prioritaria las necesidades de la Escuela Secundaria Técnica No. 10 de Ciudad Juárez, Chihuahua, particularmente en lo relativo a la rehabilitación y/o reestructuración de las aulas móviles afectadas; asimismo, se exhorta a las autoridades competentes en materia de seguridad y procuración de justicia, a realizar las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, brindar seguridad a las inmediaciones de la institución educativa, así como para la identificación y

detención de la persona o personas responsables.

Se remite a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 06 de mayo de 2026).

- Autoridades a las que se envía para su trámite: Titulares de la Secretaría de Educación y Deporte, de la Fiscalía General y de la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Chihuahua].

7.

CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, solicito a la Segunda Secretaría dé lectura al documento referente al cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua con relación al decreto 482/2026 por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Con gusto, Presidente.

Cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios del Estado de Chihuahua, que se lleva a cabo en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto número 482/2026, por medio del cual se reforma el artículo 4o., párrafo vigésimo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de derecho a la movilidad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el decreto mencionado, el diez de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO.- La iniciativa, el dictamen, el Diario de Debates, en su parte conducente, y el propio decreto, se enviaron a los ayuntamientos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y aprobación, en su caso, conforme al procedimiento que establece el artículo 202 de la

Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que del cómputo realizado se desprende que el multicitado decreto fue aprobado expresamente por 38 ayuntamientos, y representan el 52.21% de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020.

CUARTO.- En razón de lo expuesto, se concluye que se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe emitirse la declaratoria correspondiente.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Solicito a la Primera Secretaría dé lectura a la declaratoria de aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Con gusto, Diputado Presidente.

Procedo a dar lectura.

Declaratoria de aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenida en el Decreto número 489/2026, [482/2026] por medio de la... de la cual se reforma el artículo 4o., párrafo vigésimo séptimo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de derecho a la movilidad. Aprobado por 38 ayuntamientos que representan el 52.21 de la población del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha once de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos de los municipios de

este Estado, respecto del Decreto 482/2026, que reforma la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado decreto fue aprobado por 38 ayuntamientos, representando el 52.21% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del año 2020.

TERCERO.- Que el cómputo realizado por la Secretaría, conforme al artículo 79, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incorpora de manera íntegra al Diario de los Debates.

CUARTO.- Que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución local.

Por lo expuesto, esta Soberanía emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto 482/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese la presente declaratoria y el Decreto referido, a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, ¿con qué objeto, Diputado?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Si me permite hacer un comentario, con base en la declaratoria.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Solamente para hacer un reconocimiento y agradecimiento a las y los integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Movilidad Urbana, por supuesto, a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a todas y a todos los integrantes de la 68 Legislatura por dar un paso adelante en garantizar el Derecho Humano a la movilidad al hacer esta reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Por tanto, se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenida en el decreto 482/2026.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos remita la declaratoria de aprobación al Poder Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, acompañada del decreto correspondiente.

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES O DOCUMENTOS

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Como siguiente punto en la presentación de dictámenes en sentido positivo, tiene el uso de la palabra la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías para que en representación de la comisión de salud dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- La C. Dip. **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80, 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de a... este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 2 de diciembre del año 2025, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 217 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de intensificar la presencia, promoción y actividades de sensibilización en programas para la detección oportuna de diversos tipos de cáncer.

II.- La Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 4 de diciembre del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen, me permita exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto Diputada, se le autoriza la dispensa.

- La C. Dip. **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta comisión de dictamen legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa se pretende adicionar la Ley Estatal de Salud, en materia de Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico uterino y de próstata.

III.- Según la información más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la materia, en 2024, en México, se registró una tasa de 73.1 defunciones por tumores malignos por cada 100 mil personas.

Lamentablemente, por Entidad Federativa, Chihuahua es una de las tasas más altas de defunciones por tumores malignos, con 90.1 defunciones por cada 100 mil habitantes.

IV.- Ante tal problemática, la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado desarrolla los programas para la atención de cánceres, mamario, cérvico uterino y próstata, mismos que tienen como objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado de esas enfermedades. A través de estos se efectúan los estudios de laboratorio e imagen correspondientes gratuitos a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud en el estado.

En este tenor, el Gobierno del Estado ha informado que desde el inicio de la actual administración estatal y hasta cerrar el año 2025 se contabilizan

82,467 sesiones de radioterapia otorgadas con acelerador lineal a un total de 6,049 personas. De dicha cifra, 44,894 han sido realizadas en el Centro Estatal de Cáncerología, donde se ha impactado a 2,051 usuarios, de los cuales 1,632 han logrado concluir su tratamiento.

Por su parte, el Centro Regional de Radioterapia Zona Norte, suma 37,573 sesiones brindadas a cerca de 4 mil pacientes beneficiados con un registro de 2,035 tratamientos terminados.

En ambos espacios, 2025 resalta como el año en que más sesiones de radioterapia se han otorgado con 15,391 facilitadas en el recinto con sede en la ciudad de Chihuahua y 13,775 en las instalaciones ubicadas en Ciudad Juárez.

V.- En este sentido, las campañas de sensibilización y difusión han demostrado ser herramientas eficaces para promover la realización de estudios preventivos y el acceso oportuno a servicios de salud, por lo que, intensificar las mismas, de manera especial durante los meses de octubre, agosto y noviembre, tal como lo propone la iniciativa que se dictamina, refuerza el enfoque preventivo de la política pública en materia de salud en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 217 Bis a la Ley Estatal de Salud.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 7 de mayo del 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 de diciembre del año 2025, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 217 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de intensificar la presencia, promoción y actividades de sensibilización en programas para la detección oportuna de diversos tipos de cáncer. ⁽¹⁾

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de diciembre del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"La salud pública es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de cualquier estado. Dentro de este ámbito, la prevención y detección temprana de enfermedades crónicas y degenerativas, particularmente los diversos tipos de cáncer, representan un desafío crucial y una prioridad ineludible.

El estado tiene la imperiosa necesidad de intensificar y articular

las estrategias de sensibilización y concientización enfocadas en tres tipos de cáncer con una alta incidencia y mortalidad si son detectados en etapas avanzadas: el cáncer de mama, el cáncer cérvico-uterino y el cáncer de próstata.

La sensibilización no debe limitarse a la difusión esporádica de información, sino que debe constituirse como una política pública permanente, tal como lo señala la Ley Estatal de Salud, los programas para la atención de cánceres, deben de tener por objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado, lo cual, se realiza como una política pública de prioridad para este gobierno.

La justificación para priorizar estos tres tipos de cáncer radica en su elevada prevalencia, la significativa carga de morbilidad y mortalidad que imponen a la población, y, crucialmente, en el hecho de que su pronóstico mejora drásticamente con la detección temprana.

Dada la importancia de la detección de estos cánceres, se les ha designado un mes específico en el que se realicen campañas enfocadas en su tratamiento y visibilización.

El mes de octubre, es reconocido mundialmente como el Mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, el cual, ha logrado que sea descrito como el mes rosa, y es que, en México, este cáncer es la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.

Por su parte, el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, ha reconocido al mes de agosto, como el Mes de sensibilización sobre el cáncer de cuello uterino, el cual representa el segundo tipo de cáncer más común en las mujeres mexicanas, pero no solo esto, si no que se trata de un cáncer altamente prevenible y curable si es detectado en sus etapas iniciales.

Finalmente, para el cáncer de próstata, el cual representa el tumor maligno de mayor incidencia en varones y una de las principales causas de mortalidad oncológica, tiene designado el mes de noviembre (mes azul), y en específico el 29 de noviembre, como el día nacional de la Lucha contra el cáncer de próstata, el cual reconoce la importancia de romper barreras culturales y de estigma en su detección y tratamiento.

La detección temprana es, inequívocamente, la herramienta más poderosa de la que dispone la salud pública para combatir

estas neoplasias. Una estrategia de concientización robusta, coordinada e inclusión, no solo salva vidas, sino que optimiza el uso de los recursos sanitarios al evitar tratamientos complejos, costosos y con resultados inciertos.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como intención que, los programas y campañas, que ya se implementan, tengan un mayor enfoque y difusión durante los meses en que se realiza la sensibilización de los cánceres antes mencionados, lo que no solo implica que la ciudadanía haga de su conocimiento que realizan estas acciones durante todo el año, si no que, además, su aplicación, tendrá una mayor difusión en los meses reconocidos especialmente a cada uno de ellos.

Abordar la concientización de estos padecimientos en meses específicos permite optimizar la comunicación, maximizar el impacto mediático y garantizar la atención de los servicios de salud en periodos críticos. Solo a través de la conciencia y la acción oportuna podremos transformar el panorama oncológico del Estado. El tiempo para la prevención es ahora."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, ⁽²⁾ en su artículo 160: "La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión".

II.- Con la presente iniciativa se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, ⁽³⁾ en materia de "Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico-uterino y de próstata."

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario atender al contenido del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud en las normas internacionales de derechos humanos.

Para comenzar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ⁽⁴⁾ establece este derecho en su artículo 25, que a

la letra señala:

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ⁽⁵⁾ que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, lo establece en su artículo 12. Su contenido es el siguiente:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

IV.- Por su parte, el Estado Mexicano consagra el derecho a la salud, en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ⁽⁶⁾

En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la Ley General de Salud, ⁽⁷⁾ establece en su artículo 2°, fracción VIII, que, una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es:

"VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, puede concretarse de la siguiente manera: intensificar la presencia, promoción y actividades de sensibilización en Programas para la Atención de Cánceres,

especialmente durante los meses de octubre, agosto y noviembre.

V.- Al respecto, la Ley Estatal de Salud, ⁽⁸⁾ en su artículo 3°, fracción XVII, señala que, en materia de salubridad general, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: "La prevención y el control de enfermedades no transmisibles..."

Derivado de dicha responsabilidad, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, desarrolla los Programas para la Atención de Cánceres mamario, cérvico-uterino y de próstata, mismos que tienen como objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado, de estas enfermedades.

A través de estos, se efectúan los estudios de laboratorio e imagen correspondientes, gratuitos a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud, en el Estado.

Sus prioridades, según el artículo 216 de la Ley Estatal de Salud, son las siguientes:

a) Disminuir los índices de morbilidad y mortalidad que causan estas enfermedades.

b) Procurar la obertura, acceso y calidad de los servicios en el proceso de detección oportuna, diagnóstico y tratamiento de estas enfermedades.

c) Promover la participación de hombres y mujeres en estos programas.

d) Coordinar las unidades de detección y los servicios asistenciales, para asegurar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, adecuados y oportunos, de los casos detectados.

e) Fomentar la investigación para la prevención, diagnóstico y atención relacionada con estas patologías en las diferentes áreas de incidencia y grupos de población.

f) Promover la educación del cuidado a la salud, en la población en general.

g) Estimular la capacitación en los profesionales de la salud.

En este tenor, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ha informado que desde el inicio de la actual administración estatal y hasta cerrar el año 2025, se

contabilizan 82 mil 467 sesiones de radioterapia otorgadas con acelerador lineal, a un total de 6 mil 049 personas.

De dicha cifra, 44 mil 894 han sido realizadas en el Centro Estatal de Cancerología, donde se ha impactado a 2 mil 056 usuarios, de los cuales, 1,632 han logrado concluir su tratamiento.

Por su parte, el Centro Regional de Radioterapia Zona Norte suma 37 mil 573 sesiones brindadas a cerca de 4 mil pacientes beneficiados, con un registro de 2 mil 035 tratamientos terminados.

En ambos espacios, 2025 resalta como el año en que más sesiones de radioterapia se han otorgado, con 15 mil 391 facilitadas en el recinto con sede en la ciudad de Chihuahua, y 13 mil 775 en las instalaciones ubicadas en Ciudad Juárez. (9)

VI.- Cabe señalar que en reunión de trabajo de la Comisión de mérito de fecha 29 de enero de 2026, sus integrantes acordamos solicitar la opinión técnica y jurídica de la Secretaría de Salud, a fin de obtener mayor información que nos permitiera dictaminar el presente asunto.

En este sentido, el día 05 de marzo de 2026, recibimos oficio número DPCE/SSR/CM/260020/2026, remitido por la Jefatura del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría antes mencionada, manifestando la conformidad por parte de dicha dependencia con la reforma propuesta, de la siguiente manera: "La propuesta resulta congruente con las políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y a la detección temprana de enfermedades oncológicas, reconociendo la importancia de concentrar esfuerzos institucionales en periodos estratégicos que permitan maximizar el impacto de las campañas informativas y de los servicios de atención médica".

VII.- No omitimos mencionar que, según la información más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la materia, ⁽¹⁰⁾ en 2024, en México, se registró una tasa de 73.1 defunciones por tumores malignos por cada 100 mil personas.

De tal forma que, los tumores malignos de mama fueron la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres de 60 años y más (51.9 fallecidas por cada 100 mil habitantes); en los hombres de la misma edad, fueron los de próstata (tasa de 97.9).

Lamentablemente, por entidad federativa, Chihuahua tuvo la tasa más alta de defunciones por tumores malignos, con 90.1 defunciones por cada 100 mil habitantes.

Como se puede observar, el cáncer constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el Estado de Chihuahua y en el país. En particular, el cáncer de mama, cervicouterino y de próstata representan padecimientos de alta incidencia, cuya detección temprana resulta fundamental para mejorar el pronóstico y reducir la mortalidad.

Así, las campañas de sensibilización y difusión han demostrado ser herramientas eficaces para promover la realización de estudios preventivos y el acceso oportuno a servicios de salud, por lo que, intensificar las mismas, de manera especial durante los meses de octubre, agosto y noviembre, refuerza el enfoque preventivo de la política pública en materia de salud en nuestro Estado.

VIII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 217 Bis. Los Programas para la Atención de Cánceres deberán intensificar sus acciones de promoción, difusión y sensibilización durante los siguientes periodos, sin perjuicio de las acciones permanentes que deban realizarse durante todo el año:

- I. Octubre, para la sensibilización sobre el cáncer de mama.
- II. Agosto, para la sensibilización sobre el cáncer cervicouterino.
- III. Noviembre, para la sensibilización sobre el cáncer de próstata.

Las actividades previstas en el presente artículo se implementarán conforme al principio de accesibilidad universal, procurando que la información sea clara y comprensible.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS, PRESIDENTA; DIPUTADA JAELE ARGÜELLES DÍAZ, SECRETARIA; DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, VOCAL; DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL; DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24760.pdf>

(2) <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

(3) <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

(4) <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

(5) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

(6) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(7) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

(8) <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

(9) <https://www.chihuahua.gob.mx/prensa/registra-secretaria-de-salud-mas-de-82-mil-sesiones-de-radioterapia-otorgadas-con-acelerador>

(10) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_Cancer_26.pdf

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual les solicito, de la manera más atenta, a la Segunda Secretaría que actúa en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Pregunto a quienes encuentren en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Antes de dar el resultado de la votación, per... me permito informarle que el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente se... se le autorizó se justifique la inasistencia a esta sesión por atender asuntos propios de su encargo.

Se cierra el sistema de votación.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

6 no registrados, de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0530/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA

EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 217 Bis. Los Programas para la Atención de Cánceres deberán intensificar sus acciones de promoción, difusión y sensibilización durante los siguientes periodos, sin perjuicio de las acciones permanentes que deban realizarse durante todo el año:

I. Octubre, para la sensibilización sobre el cáncer de mama.

II. Agosto, para la sensibilización sobre el cáncer cervicouterino.

III. Noviembre, para la sensibilización sobre el cáncer de próstata.

Las actividades previstas en el presente artículo, se implementarán conforme al principio de accesibilidad universal, procurando que la información sea clara y comprensible.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Elizabeth Guzmán Argueta para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social, dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.-

MORENA: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.-

MORENA: La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado a partir de las sigue... de los siguientes

ANTECEDENTES:

A esta comisión de dictamen legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura, Luis Fernando Chacón Erives, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante lo... la que propuso declarar el 5 de noviembre de cada año, como el Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solidi... solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes para proceder con un resumen de las consideraciones del documento, requiri... requiriendo que la totalidad del texto del dictamen se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.-

MORENA: Gracias, Presidente.

El diseño de una política de cuidados para las personas que requieren de apoyo de otra para llevar a cabo actividades cotidianas de la vida,

parte de la idea de que todos, en algún momento de nuestra vida, necesitaremos de tal apoyo o, dicho de otras... en otras palabras, requeriremos ser cuidados o cuidadas.

En razón de lo anterior, los cursos de acción que se han venido implementando en territorio nacional en diferentes épocas, han tenido como destinatarios múltiples segmentos poblacionales, desde los cuidados a la infancia hasta la progresiva ampliación del derecho a otros grupos sociales como las personas de edad avanzada, para finalmente ser definido como un derecho del que debe disponer todo el mundo.

Lo que se busca al establecer las bases jurídicas para los servicios de cuidados que permita cumplir con este derecho, es propiciar condiciones de igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras.

La intervención del Estado a través de sus diferentes órdenes de gobierno en este tema, es fundamental porque conlleva a reconocer el cuidado como un derecho universal y obliga a garantizar que los servicios que se brinden, independientemente de si se prestan por familiares, amistades o profesionales, se haga en condiciones dignas y de calidad.

El punto de partida para lo anterior, es iniciar visibilizando a las personas que desempeñan este tipo de labores y quienes integramos esta comisión dictaminadora consideramos que una de las mejores maneras de hacerlo es sumarse a los pasos ya implementados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de la ONU, que declaró en el año 2014 el Día Internacional de las Personas Cuidadoras, para sensibilizar, concientizar y llamar la atención sobre la labor que día a día realizan millones de personas que cuidan de otras, debido a su situación de dependencia, así como para honrar la figura de las personas que se dedican a proporcionar servicios de cuidado, aspectos que consideramos deben retomarse y replicarse a nivel estatal.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 5 de noviembre de cada año como el Día de las Personas Cuidadoras en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, promoverán actividades de difusión, sensibilización y concientización sobre la importancia del derecho a cuidar, ser cuidado y auto cuidarse.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha 7 de mayo del 2026.

Reconozco esta iniciativa que nos dejó nuestro compañero, el Diputado Luis Fernando Chacón Erives, porque visibiliza una labor histórica olvidada del trabajo de cuidados. Reconocerlos, reconocerlas también es justicia social.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura, Luis Fernando Chacón Erives, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propuso declarar el cinco de noviembre de cada año, como el "Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

"Las personas cuidadoras son aquellas que desempeñan (sic) de protección, apoyo y asistencia a una tercera cuyas capacidades físicas o mentales han sufrido deterioro. Las habilidades que se requieren para llevar a cabo esta tarea son múltiples, siendo la capacidad de autocuidado una de las más elementales por el severo desgaste emocional que suele ocurrir.

La Organización de las Naciones Unidas ha instaurado el 5 de noviembre como el "Día (sic) Internacional de las Personas Cuidadoras", esta fecha conmemora la labor de quienes tienen a bien el cuidado de aquellos que sufren algún tipo de discapacidad o dependencia.

La ONU declaró en el año 2014 este día buscando la sensibilización sobre estas funciones que se realizan muchas veces de forma silenciosa. Día con día millones de personas cuidan desinteresadamente de otras, motivo por el cual es pertinente honrar la figura de la persona cuidadora.

De acuerdo con estudios realizados en América Latina y el Caribe, el 80% o más de los cuidados son realizados por familiares, debido a normas culturales y a la escasez de servicios públicos de cuidado. Sin embargo, con la reducción del tamaño de las familias, el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral y el aumento sustancial en las personas que necesitan cuidados la problemática ha aumentado de forma considerable.

Los estudios antes mencionados indican que aproximadamente un 95% de las personas cuidadoras son mujeres, lo cual implica una serie de inconvenientes debido a la doble carga de trabajo que se tiene al estar tanto al cuidado de la familia, la persona con necesidades concretas.

El sistema americano de derechos humanos reconoce el derecho a los cuidados de forma tripartita, es decir, el derecho a ser cuidado, a cuidar y al autocuidado en los términos de los artículos 17.4, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otro lado, a nivel nacional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo 6/2023 indicó que, conforme al texto de la Constitución General y los Tratados Internacionales, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado, siendo el Estado quien tiene un papel preponderante para su protección y garantía.

En nuestro país, el envejecimiento de la población ha devenido en un aumento significativo de las personas adultas mayores. Sumado a lo anterior, los problemas en materia de seguridad social, jubilación digna, mala alimentación y enfermedades crónico-degenerativas implican una mayor necesidad de personas cuidadoras. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Información, INEGI, el 78% de los hogares tiene por lo menos una persona que requiere cuidados especiales, es decir, hablamos de más de 30 millones.

La realidad es que muchas familias carecen de los recursos para contratar personas cuidadoras profesionales, ante tal situación cuando llega a suceder la necesidad del cuidado de un adulto mayor, hermano, hijo o cualquier miembro de la familia que haya sufrido un deterioro progresivo de sus capacidades lo cual la orille a tener pérdidas de movilidad, cognición, visión, audición o nutrición implica la separación de

una personas de sus actividades laborales para dedicarse en forma exclusiva a su cuidado.

La necesidad de ayuda y cuidado va desde las necesidades más elementales como el comer, acudir al baño, vestirse o simplemente comunicarse. La falta de independencia de las personas que requieren la asistencia de una cuidadora puede llegar a situaciones extremas, razón por la cual desde esta representación hemos estado insistiendo en la necesidad de ampliar el marco normativo para que tanto el reconocimiento, como la protección jurídica de las personas cuidadoras sea una realidad.

La naturaleza del mexicano es altruista, como nación estamos formados para apoyar de manera desinteresada al prójimo, razón por la cual se ha normalizado por mucho tiempo la función de las personas cuidadoras como una obligación no escrita, siendo las mujeres quienes, en su mayoría asumen esta tarea.

La situación se agrava por los grandes esfuerzos físicos, mentales, de organización y logística de círculo familiar. Las personas cuidadoras no profesionales desempeña una tarea que consumen una gran cantidad de su tiempo.

Es preciso señalar que la falta de observancia por las diversas legislaturas redundan en serios problemas para las personas cuidadoras, como pueden ser la falta de servicio médico a causa de no ejercer una profesión remunerada. El serio peligro del deterioro mental y emocional si no se atiende de forma oportuna el desgaste personas que conlleva la realización de cuidados de tiempo completo.

Lo que no se nombra no existe, como representante popular he estado al pendiente de brindar un soporte jurídico digno para las personas cuidadoras, motivo por el cual presentamos el 8 de mayo del presente la cual tenemos la confianza que será dictaminada a la brevedad.

Es por esta razón que en esta ocasión queremos brindar un agradecimiento a las personas cuidadoras, las cuales merecen nuestro inmenso reconocimiento por su arduo trabajo y dedicación, ya sea que se trate de personas con formación profesional o aquellas cuyos devenires de la vida las han llevado por este camino de amor y paciencia.

A la par, es necesario visibilizar la situación en la que se

encuentran las personas cuidadoras, parte de construir este proyecto implica valorar en su justa dimensión la función social se (sic) realizan. Es preciso que, como sociedad comencemos a generar mecanismos para que las personas cuidadoras puedan acceder a empleos justos, bien remunerados y con la posibilidad de adaptarse a su situación. Eliminar la sobre carga emocional a la par que brindar certeza jurídica y una protección de cara al futuro son retos que como legisladores tenemos a superar para garantizar justicia social a las personas cuidadoras.

De la misma forma, es necesario un replanteamiento en las políticas públicas vinculadas a las personas con necesidad de cuidados, es decir, adultos mayores, personas con discapacidad o con enfermedades crónico-degenerativas. Pero también el Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno, debe considerar la realización de programas de apoyo para quienes realizan los cuidados.

No podemos dejar de mencionar la función de la sociedad en general ante esta problemática, debemos transitar hacia formas de educación continua para conocer las necesidades y desafíos que enfrenta las personas cuidadoras, se trata de un conjunto de personas cuyos derechos han sido históricamente violentados.

Por estas razones es necesario transitar hacia un correcto diseño y aplicación de políticas públicas vinculadas a elevar la calidad de vida de las personas cuidadoras redundando en una mejora sustancial de la vida de las personas que tienen bajo su cuidado. Debemos construir redes de apoyo, generar condiciones para acceso laboral digno y flexible, pero sobre todo destinar recursos públicos para proteger a este sector de la población que ha sido olvidado durante años, (sic)

Como legisladores debemos ser plenamente conscientes de la imperante necesidad de ampliar el acceso a los derechos humanos de las personas cuidadoras, por esa razón, un esfuerzo por nombra (sic) y reconocer la función que se realiza por estas personas queremos establecer el 5 de noviembre como el día estatal de la persona cuidadora, con ello reconocer solo un poco de loable tarea que desempeñan.

Por lo anterior expuesto es que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura declara el día 5 de noviembre de cada año como el "Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua", como fecha de conmemoración oficial para reconocer la labor que desempeñan al servicio de las personas que más lo necesitan, así como su importante función dentro de la sociedad chihuahuense.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

IV.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento legal alguno para conocer del presente asunto, toda vez que conforme a los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia objeto de la iniciativa en estudio no es de las reservadas en exclusiva para las autoridades federales.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus artículos 57 y 58, establece que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

De tal suerte que, conforme a lo anterior, son materia de ley aquellas resoluciones emitidas dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo que tengan un contenido general y versen sobre materias de interés común; de decreto, las que dentro de la misma órbita tengan un contenido particular y versen sobre determinados tiempos, personas o lugares; de acuerdo, las que sean distintas de las anteriores; y de iniciativa de ley o decreto las que resuelva presentar conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal.

Por lo tanto, dado que el contenido del presente asunto habrá de ser particular, así como versar sobre determinados tiempos, personas o lugares, le corresponde la categoría de resolución

con carácter de Decreto que se encuentra en el ámbito de atribuciones del Poder Legislativo.

II.- Consideraciones sobre la política de cuidados.

El diseño de una política de cuidados para las personas que requieren del apoyo de otra para llevar a cabo actividades cotidianas de la vida, parte de la idea de que todos, en algún momento de nuestra vida, necesitaremos de tal apoyo o, dicho en otras palabras, requeriremos ser cuidados.

Para recibir este tipo de apoyo, se debe tener presente que la persona que proporcionará los cuidados requiere experiencia y conocimiento de las terapias diferenciadas y sus técnicas, dependiendo de la edad, circunstancias y condiciones de salud de quien recibirá los cuidados.

En razón de lo anterior, los cursos de acción que se han venido implementando en territorio nacional en diferentes épocas, han tenido como destinatarios múltiples segmentos poblacionales, desde los cuidados a la infancia hasta la progresiva ampliación del derecho a otros grupos sociales como las personas de edad avanzada, para finalmente ser definido como un derecho del que debe disponer todo mundo.

Se debe tener claro que, de inicio, lo que se busca al establecer las bases jurídicas para los servicios de cuidados que permita cumplir con ese derecho, es propiciar condiciones de igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras.

Sin embargo, no se trata del único aspecto a contemplar, pues tampoco debe dejarse de lado el bienestar de quienes habrán de proporcionar los cuidados en sí mismos, ya que, de ello depende que lo hagan con calidad, calidez y sobre todo, a partir de los conocimientos necesarios.

En el caso de los servicios no profesionales en nuestro país, las personas cuidadoras principalmente son las mujeres de la familia quienes se encargan de ello, destinando un mayor número de horas a la semana para dedicarse a dichas tareas.

Por lo tanto, también se debe visualizar su necesidad de mejores condiciones para que sus oportunidades de desarrollo personal o profesional no se vean mermadas por la obligación que socialmente adquieren para cuidar a sus familiares, sea porque están en una etapa de crecimiento como por ejemplo

niñas y niños o bien, por enfermedad de la persona, deterioro físico o alguna otra condición específica. Por esa razón, es necesario vislumbrar las condiciones en las que se llevan a cabo las tareas de cuidado y diseñar acciones que desde el ámbito gubernamental contribuyan a una atención de calidad para quienes los requieren, pero también para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadoras.

Ahora bien, igual consideración en cuanto al grado de importancia requiere el diseño del modelo de atención y un entramado institucional que facilite la prestación de servicios de cuidados para personas que así lo requieran, a través de profesionales en las diferentes especialidades que reclama este tema, ya que es otra de las vertientes a tener presentes.

La intervención del Estado a través de sus diferentes órdenes de gobierno en este tema, es fundamental porque conlleva reconocer el cuidado como un derecho universal y obliga a garantizar que los servicios que se brinden, independientemente de si se prestan por familiares, amistades o profesionales, se haga en condiciones dignas y de calidad.

El punto de partida para lo que se ha expresado hasta este momento, es iniciar visibilizando a las personas que desempeñan este tipo de labores y quienes integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la mejor manera de hacerlo es sumarse a los pasos ya implementados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que declaró en el año 2014 el "Día Internacional de las Personas Cuidadoras" para sensibilizar, concientizar y llamar la atención sobre la labor que día a día realizan millones de personas que cuidan de otras, debido a su situación de dependencia, así como para honrar la figura de las personas que se dedican a proporcionar servicios de cuidado, aspecto que consideramos debe retomarse y replicarse a nivel estatal.

Por último, cabe referir que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 105, párrafo segundo, de la Ley Orgánica y 74 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano sin que a esta fecha exista propuesta alguna recibida a través de dicho medio.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el cinco de noviembre de cada año como el "Día de las Personas Cuidadoras en el Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, promoverán actividades de difusión, sensibilización y concientización sobre la importancia del derecho a cuidar, ser cuidado y auto cuidarse. TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. Dip. Ismael Pérez Pavía, Presidente; Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Secretaria; Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Vocal; Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Vocal; Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Vocal].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Diputadas y diputados, a fin de expresar el sentido de su voto respecto del dictamen previamente presentado, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por

la negativa y quienes se abstengan.

Consulto a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz manifieste el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputadas y diputados, continúa abierto el sistema de voto electrónico.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones en torno al dictamen previamente formulado.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael

Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados, de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA) y Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 531/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/EXDEC/0531/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el cinco de noviembre de cada año como el "Día de las Personas Cuidadoras en el Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, promoverán actividades de difusión, sensibilización y concientización sobre la importancia del derecho a cuidar, ser cuidado y autocuidarse.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se concede el uso de la voz a la Diputada Nancy Frías Frías, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social, dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa la lectura de los antecedentes y consideraciones y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Compañeras y compañeros, a veces pensamos que los problemas en la administración pública solamente están en las grandes decisiones, en las reformas complejas o en los presupuestos, pero la realidad es que muchas veces los obstáculos empiezan en cosas aparentemente pequeñas.

Un nombre desactualizado en una ley, una referencia incorrecta en un trámite o una dependencia que ya cambió de denominación, pero que jurídicamente siga pareciendo distinta en algunos ordenamientos. Y sí, parece algo menor,

hasta que un programa se retrasa, un trámite se detiene, una convocatoria genera confusión o una integración de consejo queda jurídicamente cuestionada. Por eso, esta reforma es importante porque legislar también significa ordenar, armonizar y dar certeza.

El dictamen que hoy re... presentamos tiene un objetivo muy claro, actualizar en distintas leyes del Estado la denominación de la antes llamada Secretaría de Desarrollo Social para sustituirla por su nombre vigente, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

Por lo anterior, nos acompaña en representación del Secretario de Desarrollo Humano, Rafael Loera, la licenciada Marcela González, Directora de Desarrollo Humano.

Muchas gracias por acompañarnos.

[Aplausos].

No estamos creando nuevas estructuras, no estamos generando gasto, no estamos modificando las atribuciones, pero estamos haciendo algo igual de importante, darle coherencia al marco jurídico estatal para evitar confusiones administrativas y garantizar que las instituciones funcionen correctamente.

Esta armonización permite que las reglas de operación, los programas sociales, los órganos colegiados, los consejos y los procedimientos administrativos tengan plena claridad sobre cuál es la autoridad competente y eso importa mucho más de lo que parece, porque cuando las leyes no están actualizadas se generan retrasos innecesarios, duplicidades, errores administrativos e incluso riesgos jurídicos que terminan afectando a la ciudadanía.

Con esta reforma, fortalecemos principios básicos que deben regir cualquier gobierno serio, la legalidad, la certeza jurídica, la transferencia y una buena administración. Además, esta actualización también refleja una evolución importante en la visión

de las políticas públicas en Chihuahua.

Hoy hablamos de desarrollo humano y bien común porque entendemos que las personas deben estar al centro de las decisiones públicas desde una perspectiva integral de dignidad, oportunidades y comunidad, por eso esta reforma armoniza ordenamientos como la Ley de Salud Mental, la Ley de Vivienda, la Ley de Cultura de la Legalidad y la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otras.

Y aunque pueda parecer una modificación técnica, la realidad es que estas adecuaciones permiten que las instituciones trabajen mejor y que los programas lleguen con mayor claridad y eficiencia a quienes más los necesitan, porque al final de cuentas de eso se trata legislar, de evitar obstáculos, de dar orden, de facilitar las cosas y de construir instituciones que sí funcionen para la gente.

Compañeras y compañeros, las leyes también deben actualizarse para reflejar la realidad institucional del Estado y mantener un sistema jurídico claro, funcional y coherente, por eso le solicito su voto a favor del presente dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto ante esta Soberanía el presente

DECRETO:

Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, así como de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de adecuar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común conforme a su denominación vigente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en El Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, turnes a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada a la LXVIII Legislatura del Estado de Chihuahua, Nancy Janeth Frías Frías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, mediante la que propuso actualizar la denominación de la anteriormente denominada Secretaría de Desarrollo Social, en diversas leyes del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada señala en su exposición de motivos, lo siguiente:

"Con la finalidad de dotar de plena coherencia normativa, certeza jurídica y eficacia administrativa al marco legal del Estado de Chihuahua, se presenta la presente iniciativa con

carácter de decreto para actualizar, de manera expresa, las referencias aún vigentes a la "Secretaría de Desarrollo Social", sustituyéndolas por la denominación actual de "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La armonización propuesta responde a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que hoy colocan al centro a la persona, su dignidad, capacidades y entorno comunitario.

En términos de técnica legislativa, mantener nombres en desuso dentro de disposiciones con vigencia formal provoca ambigüedades interpretativas y fricciones operativas que impactan tanto en la actuación de las autoridades como en los derechos de las personas gobernadas. La nominación precisa de la autoridad competente es condición para la validez operativa de los procedimientos administrativos y para la coordinación interinstitucional. La actualización terminológica, por tanto, no es un acto meramente cosmético, apunta a asegurar la correspondencia entre la realidad orgánica de la administración pública y el texto legal que rige su actuación, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo del Estado ha instrumentado la denominación Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en su estructura orgánica y en su normativa interna, y la legislación sectorial ya reconoce este enfoque mediante la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado, cuya última reforma publicada en el Periódico Oficial data de septiembre de 2021. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común fue expedido y publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre de 2023, consolidando la arquitectura institucional correspondiente. No obstante, subsisten en distintos ordenamientos sectoriales algunas alusiones a la denominación anterior, que deben corregirse para evitar cualquier duda sobre atribuciones, competencias o representaciones en órganos colegiados.

En la práctica, la falta de armonización nominal puede derivar en: dilación innecesaria de trámites por requerirse aclaraciones o fe de erratas; duplicidad de notificaciones o requerimientos a instancias que ya no existen con esa denominación; riesgos de nulidad relativa por defectos en la identificación de la autoridad; y obstáculos para la integración de órganos colegiados que, por mandato legal, deben contar con la participación de representantes de la dependencia competente.

La presente iniciativa atiende de manera puntual cada una de las disposiciones detectadas, sustituyendo la referencia a la "Secretaría de Desarrollo Social" por la denominación vigente, sin modificar atribuciones, facultades ni cargas presupuestales.

Con esta reforma se propicia la unidad del ordenamiento jurídico estatal, principio que exige consistencia formal y material entre las normas que integran el sistema.

A su vez, se fortalece el principio de máxima certeza en la actuación administrativa, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las demás dependencias deben identificar con precisión la autoridad responsable de diseñar, coordinar y ejecutar la política de desarrollo humano, así como de ejercer la representación del Estado en los consejos y juntas de gobierno previstos por la ley. La claridad en la designación de la dependencia competente evita áreas grises en la rendición de cuentas y mejora la evaluación de políticas públicas.

La propuesta también se alinea con estándares contemporáneos de gobernanza, que recomiendan eliminar anacronismos terminológicos y garantizar que la normatividad refleje fielmente la organización real del Poder Ejecutivo. En un contexto de Agenda 2030 y de políticas centradas en las personas, transitar de una visión estrictamente asistencial a un enfoque de desarrollo humano y bien común exige que el marco legal utilice las categorías y denominaciones correctas. En ese sentido, la reforma consolida un lenguaje jurídico uniforme y actualizado que evita interpretaciones restrictivas o equívocas.

El alcance material de la iniciativa se circunscribe a la sustitución de denominación en disposiciones específicas, sin alterar competencias ni generar impacto presupuestal. Ello responde a un criterio de racionalidad normativa, cuando una variación terminológica deriva de una reorganización administrativa previamente concretada, el Poder Legislativo debe ajustar las leyes para preservar la coherencia del sistema, sin que deba implicar nuevas obligaciones financieras o reingenierías orgánicas. Así, la propuesta es neutra en términos presupuestales y estrictamente armonizadora.

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias expresas a la denominación anterior en los siguientes ordenamientos:

a) Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, en sus

artículos 31, 33 y 40, donde se prevé la coordinación interinstitucional y la integración del Consejo;

b) Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua, en sus artículos 8 y 10, relativos a la integración del Consejo Estatal y de los Consejos Regionales;

c) Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, en el artículo 16, fracción II, inciso d), referente a la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal; y

d) Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, en sus artículos 3, 5 y 18, sobre definiciones, autoridades competentes e integración del Consejo Estatal.

En todos estos casos, la actualización propuesta consiste exclusivamente en sustituir la mención a la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común".

Desde la perspectiva constitucional local, la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración, así como en la competencia legislativa del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes en materias de su ámbito. La claridad en la identificación de las autoridades competentes constituye un elemento esencial del debido proceso administrativo y de la tutela efectiva de los derechos de las personas, pues evita incertidumbre en cuanto a quién debe emitir actos, suscribir convenios, integrar órganos colegiados o responder solicitudes de información en los ramos vinculados al desarrollo humano y social.

En el plano de la coordinación institucional, la actualización nominal favorece la integración correcta de los órganos colegiados previstos en las leyes citadas, particularmente los consejos estatales y regionales, y la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda. Al asegurar que la persona titular de la dependencia adecuadamente denominada participe con voz y voto en dichos órganos, se preserva la validez de sus acuerdos y se evita que la desactualización terminológica sea motivo de impugnaciones o controversias sobre legitimación de representantes.

En la relación con la sociedad civil organizada, la precisión en la denominación es igualmente relevante. La Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de

la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua regula interlocuciones, registros y mecanismos de participación que descansan en la actuación de la dependencia competente. Si el ordenamiento usa un nombre distinto al real, se corre el riesgo de generar confusión, desincentivar la participación o entorpecer trámites y convocatorias. La reforma propuesta evita esos efectos indeseables y contribuye a un entorno institucional propicio para la colaboración social.

Adicionalmente, la armonización facilita la interpretación sistemática del marco jurídico estatal. Las y los operadores jurídicos, incluidos órganos de control, tribunales y entes fiscalizadores, requieren que las remisiones legales identifiquen sin ambages a las autoridades intervinientes. Un catálogo normativo depurado de denominaciones en desuso reduce la litigiosidad innecesaria y mejora la calidad regulatoria del Estado.

Es importante subrayar que la sustitución denominativa preserva incólumes las atribuciones y funciones asignadas a la dependencia. No se alteran competencias materiales, ni se introducen nuevas obligaciones regulatorias o procedimentales. La propuesta se limita a armonizar la nomenclatura para reflejar la denominación actualmente vigente en el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a su regulación interna y a la legislación sectorial aplicable. En consecuencia, no se generarán impactos presupuestales adicionales, ni será necesaria la modificación de estructuras, tabuladores o manuales de organización más allá de las adecuaciones de forma que en su caso correspondan.

En ejercicio de su potestad de configuración normativa, el Congreso del Estado ha adoptado en diversas ocasiones medidas de armonización terminológica para mantener actualizado el orden jurídico local frente a reformas administrativas del Poder Ejecutivo. La presente iniciativa se inscribe en esa práctica legislativa consolidada, ofreciendo una solución clara, precisa y completa al universo de disposiciones que aún contienen la denominación anterior de la dependencia responsable de la política de desarrollo humano en Chihuahua.

Por lo expuesto, y con el objeto de asegurar la coherencia del sistema jurídico estatal, fortalecer la seguridad jurídica de la población y optimizar la coordinación interinstitucional, se somete a consideración de esta Soberanía el decreto que reforma, de manera expresa, los artículos puntuales de las

cuatro leyes identificadas, a efecto de sustituir toda mención a la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común". La aprobación de esta reforma permitirá que la normativa vigente refleje sin rezagos la organización actual de la administración pública estatal y consolide un marco regulatorio claro, moderno y funcional al servicio de la sociedad chihuahuense.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 31, 33 y 40 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

Artículo 40. El Consejo se integrará por:

I a V...

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

VII a XX...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

I a VI...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

X...

Artículo 10. Los Consejos Regionales se integrarán de la siguiente manera:

I a III...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V a VII...

TERCERO. Se reforma el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 16. Integración de la Junta de Gobierno. La autoridad suprema de la Comisión Estatal es su Junta de Gobierno, que se integra con:

I...

II. Seis vocalías, integradas por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

e) a g) ...

CUARTO. Se reforman los artículos 3, 5 y 18 de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV...

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II.

...

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por la persona titular o por la representación de:

I. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

II a V...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta comisión, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto

que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- La iniciativa que aquí se aborda propone reformar diversas leyes de nuestra entidad federativa, con el propósito de actualizar la denominación de la que en otro tiempo fuera la Secretaría de Desarrollo Social y que posteriormente pasó a llamarse Secretaría de Desarrollo Humano y Bien común.

También señala que, en esencia, la armonización que se propone obedece a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que hoy colocan como eje toral a la persona, su dignidad, capacidades y entorno comunitario.

En relación a la temática antes señalada, es importante mencionar que la actualización de denominaciones o referencias a determinadas dependencias, entidades o sujetos en las leyes, forma parte de un procedimiento en el que se encuentran inmersos los principios de la técnica legislativa, que en términos generales, buscan dotar al ordenamiento legal de seguridad jurídica, claridad y coherencia.

Implica un proceso formal de reforma legislativa, para asegurar que los términos utilizados reflejen la realidad vigente y evitar contradicciones. Por otro lado, también se debe mencionar que históricamente han sido variadas las visiones y concepciones que se han tenido respecto a lo que implica el desarrollo. Muestra de ello, es que durante una parte del siglo XX se definió bajo un enfoque exclusivamente economicista de enriquecimiento material, es decir, como producto del incremento de la riqueza de las personas, medido a través del Producto Interno Bruto (PIB).

Entre las décadas de 1970 y 1980, esta visión dio un giro para pasar a una dimensión más humanista, entendiéndose como un proceso de ampliación de las capacidades personales, más que como un incremento meramente económico, por lo que la mayoría de los esfuerzos de los gobiernos se centraron en crear las condiciones propicias para mejorar los diversos aspectos de la vida de su población, tanto de manera individual como colectiva.

A partir de la aprobación de la denominada Declaración

sobre el Derecho al Desarrollo que se llevó a cabo en 1986, expresamente se reconoció internacionalmente como derecho humano, propiciando una serie de debates sobre su significado, alcances y medidas necesarias para su implementación, entre otras cuestiones.

Es a partir de este punto en el que se logra apreciar la interrelación existente entre los derechos humanos y el desarrollo humano, ya que ambos comparten la misma visión y objetivo, que en esencia se puede resumir en garantizar la libertad, bienestar y dignidad de las personas.

Para obtener un alto grado de desarrollo humano es necesario lograr el respeto y ejercicio de los derechos humanos; entre ellos, el acceso a la educación, a los servicios de salud, alimentación, a un trabajo digno y bien remunerado, así como a la participación activa de las decisiones económicas, entre otros.

Esta concepción permitió que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su primer Informe sobre Desarrollo Humano del año de 1990, destacara que el objeto del desarrollo se refiere a la ampliación de las oportunidades de las personas, encontrándose entre ellas el acceso a los ingresos monetarios, pero no como un fin, sino como un medio para lograr su bienestar, de tal suerte que ello sirvió como idea orientadora para evaluar el nivel alcanzado por cada país a partir de tres variables esenciales a saber, específicamente salud, educación e ingreso, que constituyen el denominado índice de desarrollo humano (IDH).

Por lo tanto, el Desarrollo Humano conlleva la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses, a fin de que cada quien pueda vivir el tipo de vida que valore.

Las capacidades de mayor relevancia o esenciales para el desarrollo humano son disfrutar de una vida larga y saludable, haber sido educado, acceder a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno y poder participar en la vida de la comunidad, ya que sin ellas existiría una seria limitante a las opciones y oportunidades en la vida de las personas.

El marco conceptual antes referido se ve reflejado en el contenido del artículo 25 de la Constitución General de la República, pues en él se puede apreciar fácilmente que el

desarrollo en nuestro país constituye el eje central de las actividades del Estado Mexicano, orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano.

III.- Como parte del dinamismo administrativo que busca la mejora continua de las personas e instituciones, en dos mil veintiuno se llevó a cabo un proceso de reestructuración orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del establecimiento de objetivos específicos, como el fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que componen la administración pública, con el fin de reorganizar y simplificar los trámites, así como establecer un marco presupuestal y de atribuciones que permitiera el incremento de la efectividad de las acciones ejercidas desde el ámbito gubernamental.

En dicho proceso, la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social cambió de denominación por la de Desarrollo Humano y Bien Común. Como consecuencia de lo anterior, también se realizaron las adecuaciones conducentes a diecinueve ordenamientos jurídicos estatales, específicamente los siguientes:

- 1) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 2) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- 3) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- 4) Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- 5) Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
- 6) Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.
- 7) Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.
- 8) Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

9) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

10) Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

11) Ley Estatal de Atención a las Adicciones.

12) Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

13) Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.

14) Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

15) Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

16) Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

17) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua.

18) Ley Estatal de Educación.

19) Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos.

Si bien la reforma de dos mil veintiuno permitió actualizar mediante un solo acto legislativo un sinnúmero de ordenamientos jurídicos para lograr la reingeniería del Poder Ejecutivo Estatal, lo cierto es que algunas leyes quedaron intocadas en la parte conducente que refiere a la dependencia que nos atañe. Este tipo de situaciones habitualmente genera una problemática compleja centrada principalmente en la incoherencia, contradicción y falta de claridad. En casos más severos produce ausencia de seguridad jurídica, tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa.

Por tal motivo, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en la necesidad de realizar las adecuaciones conducentes, con el propósito de fortalecer y dar congruencia al marco jurídico chihuahuense, no sin antes mencionar que en la reunión en que se dio inicio con el análisis del presente asunto, nos fue señalado que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también requiere ser modificada en su artículo 136, fracción III, inciso d), por las mismas razones que motivan la adecuación de las demás leyes que mediante el presente documento se reforman.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito

de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 31, 33 y 40, fracción VI, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

Artículo 40. ...

I. a V. ...

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo

Humano y Bien Común;

VII. a XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 8, fracción VII y 10, fracción IV, de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

VIII. a X. ...

...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 16, párrafo primero, fracción II, inciso d), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

e) a g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción XVI, 5, fracción I y 18, fracción I, de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. ...

I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

II. ...

...

Artículo 18. ...

I. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

II a V. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMA el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

d) a h) ...

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. Dip. Ismael Pérez Pavía, Presidente; Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Secretaria; Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Vocal; Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Vocal; Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Vocal].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón

correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes encuentren en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 28 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José

Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0532/2026 II P.O.:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0532/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 31, 33 y 40, fracción VI, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito, distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica

especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

Artículo 40. ...

I. a V. ...

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;

VII. a XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 8, fracción VII y 10, fracción IV, de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

VIII. a X. ...

...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 16, párrafo primero, fracción II, inciso d), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

e) a g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracción XVI; 5, fracción I y 18, fracción I, de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. ...

I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

II. ...

...

Artículo 18. ...

I. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

II. a V. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMA el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

d) a h) ...

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

9.

PREGUNTAS A AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Para continuar, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano formuló preguntas al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en los términos del artículo 66 constitucional.

En cumplimiento a tal disposición, se hizo llegar a esta Presidencia la respuesta correspondiente, misma que fue notificada junto con la convocatoria a la presente sesión.

Dado que es de todos conocido el contenido de la citada respuesta, nos permitiremos obviar su lectura, en consecuencia, pregunto a las y los diputados si existen comentarios al respecto.

[Ninguno de los diputados o diputadas manifiesta su interés de participar].

No habiendo comentarios, y una agotado el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, procede el archivo del presente asunto como concluido.

10.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Como siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas de ley decreto se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Primeramente, quiero agradecer nuevamente la presencia de la docente Lupita Chaquirof Estrada y el docente Pedro Barba, así como a los alumnos de sexto y segundo semestre de la preparatoria Francisco Villa, del municipio de Nuevo Casas Grandes.

¡Bienvenidos!

[Aplausos].

Igualmente, quiero agradecer a quienes nos acompañan del municipio de Janos para la presentación de esta importante iniciativa, al Presidente Municipal Joel Loya Márquez.

¡Bienvenido, Alcalde!

[Aplausos].

También a Bill Israel, historiador y archivista.

¡Bienvenidos!

[Aplausos].

Muchas gracias por trabajar unidos por Janos y por visibilizar este gran municipio.

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

De conformidad con el artículo 104 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se autorice la dispensa de la lectura completa del documento, se me permita hacer un resumen del mismo y se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, en su representación,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de proponer iniciativa con carácter de decreto, a fin de declarar al municipio de Janos, Chihuahua como Janos, capital de la Apachería.

La cultura es el puente que une nuestro pasado con nuestras aspiraciones; es la herramienta más poderosa que tenemos no solo para entender quiénes fuimos, sino para imaginar quiénes queremos llegar a ser.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, define a la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

A la par, señala que lo... las manifestaciones culturales son aquellos elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, las tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la población del Estado, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Bajo este marco, el municipio de Janos se erige como uno de los municipios del Estado con una de las más vastas herencias históricas y culturales.

Janos fue sede principal para la diplomacia Apache, así como refugio de paz para ellos, fue territorio y epicentro de la guerra apache, de constantes enfrentamientos de las sierras, las llanuras y el desierto, siendo clave en la historia apache

en México, considerando así a Chihuahua como territorio indomable.

Su historia documentada comenzó como el pueblo de Nuestra Señora de la Soledad de los Apaches Janos, el que fue fundado en el año de 1640 por los misioneros franciscanos, siendo esta misma parte de la custodia de Zacatecas que posteriormente fue transferida al reino de Nuevo México, pero uno de los constantes cambios geopolíticos pasó a ser último rincón del reino de la Nueva Vizcaya, pero que hoy en día es el auténtico rincón del noroeste del Estado de Chihuahua.

La misión de la soledad fue destruida la madrugada del 6 de mayo de 1684, a causa de la denominación Rebelión del pueblo revuelto de Nuevo México. Fue incendiada hasta los cimientos, sucesos en los que parecieron... perecieron, perdón, el Fray Manuel, Beltrán, el capitán y algunos sirvientes. En esta guerra también fue destruida la misión de carretas en el municipio de Janos, Chihuahua. Esto causó que el gobernador del reino, don José de Negra y Quiroga, instruyera la construcción del paraíso en 1684 para la protección del pueblo, estando a cargo el capitán Juan Fernández de la Fuente.

Por otra parte, a través de los portales oficiales del Gobierno del Estado, se ha reconocido que la tierra Apaches Janos tiene más de 2000 sitios arqueológicos en primera fase de prospección, como la huanuqueña, que exhibe más de 400 terrazas y de la que se cree que fue asentamiento final de los pueblos indios de la zona, lo que permite dimensionar la magnitud de la riqueza histórica con que se cuenta.

Existen hallazgos derivados de excavaciones donde se han localizado cultivos de maíz a los que al hacer la prueba del carbono se descubrió que era el más antiguo del Estado, además que a lo largo del territorio que ocupa el municipio se han encontrado áreas de Petro gravados, entre ellas unas de las más conocidas como el peñón del diablo, en el que podemos encontrar diversas figuras antropomórficas y de fauna de la región, las

cuales describen la cosmovisión de la zona.

Así pues, el contexto de la relevancia cultural que tuvieron las tribus Apaches en la región de Janos sabemos que fue cuna de momentos históricos de gran impacto que han dejado huella no solo física, sino una huella colectiva que identifican a sus antepasados y actuales habitantes con la cultura apache.

Declarar a Janos como capital de la apachería no representa un acto legislativo ordinario, sino que constituye un reconocimiento y una reivindicación histórica, toda vez que fue ahí donde ocurrieron hechos trascendentales para la configuración de lo que hoy conocemos como Chihuahua.

Por lo anterior... anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara al municipio de Janos, Chihuahua, como Janos, Capital de la Apachería.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 12 días del mes de mayo del 2026.

Atentamente. Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudo ante esta Honorable Representación, a fin de proponer INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A FIN DE DECLARAR AL MUNICIPIO DE JANOS, CHIHUAHUA COMO "JANOS, CAPITAL DE LA APACHERÍA", lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La cultura es el puente que une nuestro pasado con nuestras aspiraciones; es la herramienta más poderosa que tenemos no solo para entender quiénes fuimos, sino para imaginar quiénes queremos llegar a ser.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, define a la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

A la par, señala que las manifestaciones culturales son aquellos elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, las tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la población del Estado; elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa. Bajo este marco, el municipio de Janos se erige como uno de los municipios del Estado con una de las más vastas herencias históricas.

Su historia documentada comenzó como el Pueblo de Nuestra

Señora de la Soledad de los Apaches Janos, el que fue fundado en el año de 1640, por los misioneros franciscanos, siendo esta misión parte de la Custodia de Zacatecas, que posteriormente fue transferida al Reino de Nuevo México, pero con los constantes cambios geopolíticos pasó a ser el último Rincón del Reino de la Nueva Vizcaya, pero que hoy en día es el Auténtico Rincón del Noroeste del Estado Chihuahua.

La misión de la Soledad fue destruida la madrugada del seis de mayo de 1684, a causa de la denominada Rebelión del Pueblo Revuelto de Nuevo México, fue incendiada hasta los cimientos, suceso en el que perecieron el Fray Manuel Beltrán, el Capitán y algunos sirvientes, en esta guerra también fue destruida la Misión de Carretas en el municipio de Janos, Chihuahua. Esto causó que el Gobernador del Reino Don José de Negra y Quiroga, instruyera la construcción de un Presidio en 1684, para la protección del pueblo, estando a cargo el Capitán Juan Fernández de la Fuente.

De esta manera, en 1684, Janos fue fundado en como un presidio con el nombre de San Felipe y Santiago de Janos, por orden del entonces gobernador del Reino de la Nueva Vizcaya, Don José de Neyra y Quiroga, otorgando el mando al Capitán Juan Fernández de la Fuente. En el campo cultural, económico y social, fue nominado el mejor de los presidios en la línea de defensa de los territorios de la corona; además de ser una entidad política, administrativa, de artillería militar, plaza de armas, caballería real, capellanía, albergaba su administración y se realizaban los tratados de paz.

La función de los Presidios, fue consolidar la presencia militar de la corona española en el territorio del Septentrión de la Nueva España; establecer la línea fronteriza con los pueblos y naciones indias, y después con los colonizadores ingleses y franceses de las tierras del septentrión.

Los presidios se establecían en lugares estratégicos con disponibilidad de agua, así como puntos que permitieran el dominio y vigilancia del territorio; requerían además de suministro de madera y tierras aptas para el cultivo, destinadas principalmente para el sustento de los soldados y sus familias, así como de la población civil.

En ese entorno, la interacción entre militares, trabajadores, artesanos y sus familias fortaleció el tejido social, permitiendo la edificación de infraestructura institucional como iglesias, escuelas de artes y oficios, en las que se formaban carpinteros,

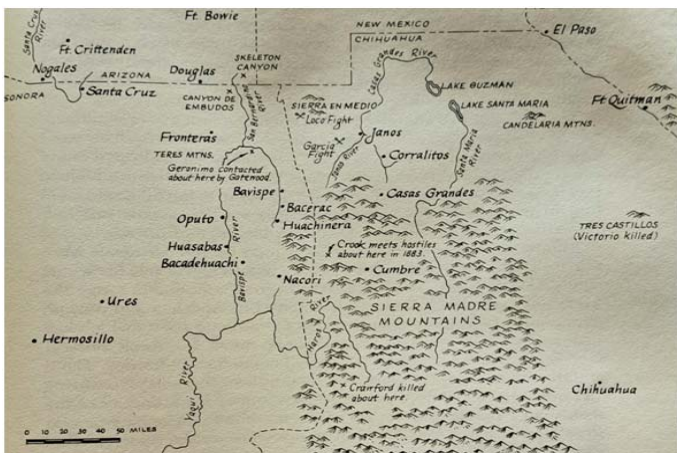
talabarteros, comerciantes, arrieros, sastres, agricultores, pastores, entre otros.

Nada de esto se explica sin el elemento del mestizaje, y la aculturación de los Apaches de Paz. Se dio un proceso de intercambio cultural y la creación de una cultura serrana, o llanera, muy característica del norte resultando ser una parte importante de la ruta apache.

Para el año de 1717, el pueblo de Janos, vuelve a ser repoblado con Apaches Janos y Jocomes, y el Pueblo de la Soledad es nuevamente edificada por el Virrey Baltazar de Zúñiga y Guzmán, Márquez de Valero y por el Gobernador del Reino de la Nueva Vizcaya, Don Manuel San Juan de Santa Cruz, y por el Capitán del Real Presidio de Janos, Don Antonio Becerra Nieto.

Es imperativo destacar que, dentro de los cuatro grupos de apaches, los Nednhi's, que formaban parte de los apaches janeros, se encontraba uno de los más reconocidos; Juh, conocido por ser uno de los guerreros que dio sus últimas batallas en nuestro Estado en contra de las milicias del coronel Joaquín Terrazas, ante quien sucumbió el jefe Victorio en Tres Castillos, en Coyame del Sotol. También se le conoce por vengar la muerte de los suyos tras ser emboscados en las riberas del Río Casas Grandes por el capitán Juan Mata Ortiz, a quien tiempo después, en 1882 atrapa y quema vivo al sitiario en una loma cerca del Charco de los Arrieros; y en general, por ser uno de los personajes principales en la insurrección apache en el sur de los Estados Unidos y nuestro Estado.

Foto de referencia de dicha batalla.



De acuerdo con datos publicados en diversos medios de comunicación, el hogar de los Janeros Nednhi, se encontraba en el remoto desierto de la Sierra Madre Occidental llamada por ellos "Montañas Azules" del norte de México, regiones que se fueron poblando paulatinamente por tribus desplazadas por la colonización anglosajona del suroeste de Estados Unidos, encontrando coincidencias geográficas al este, a lo largo del río Janos y el río Casas Grandes hacia la laguna de Guzmán en su parte norte en el actual noroeste de Chihuahua.

La Misión de La Soledad de San Felipe y Santiago de Janos, es una de las tres más antiguas del Estado y aunque sigue en pie luego de casi 400 años, la falta de mantenimiento a un patrimonio de tal relevancia, ha dejado cicatrices"

Por otra parte, a través de portales oficiales del Gobierno del Estado, se ha reconocido que la tierra de apaches, Janos, tiene más de 2 mil sitios arqueológicos en primera fase de prospección, como La Juanaqueña, que exhibe más de 400 terrazas y de la que se cree que fue el asentamiento final de los pueblos indios de la zona, lo que permite dimensionar la magnitud de la riqueza histórica con que se cuenta.

Existen hallazgos derivados de excavaciones donde se han localizado cultivos de maíz a los que, al hacerles la prueba del carbono, se descubrió que era el más antiguo del estado, además que a lo largo del territorio que ocupa el municipio se han encontrado áreas de Petro grabados, entre ellas una de las más conocidas como "El Peñón del Diablo", en el que podemos encontrar diversas figuras antropomórficas y de fauna de la región, las cuales describen la cosmovisión, de 8 mil años de antigüedad.

Se cuenta con información respecto a que al realizarse excavaciones se han encontrado cultivos de maíz a los que al hacerles la prueba del carbono, se descubrió que era el más antiguo del estado, además que a lo largo del territorio que ocupa el municipio se han encontrado áreas de Petro grabados, entre ellas una de las más conocidas como "El Cerro del Diablo", en el que podemos encontrar diversas figuras antropomórficas y de fauna de la región, las cuales describen la cosmovisión, de 8 mil años de antigüedad.

Un punto importante a destacar es que si bien, la palabra "Apache" ha albergado diversos significados de acuerdo al momento de la historia en que se utilice y el contexto, uno de ellos ha sido el de "enemigo", sin embargo, también lo es que

en nuestros días y desde una perspectiva social e histórica, la palabra ha sido aceptada de forma nacional e internacional, así como por la Real Academia Española, como el distintivo para identificar a una cultura indígena rica en historia, ligada a interesantes personajes y hechos históricos, como aquí se ha expuesto. Es por ello que se propone emplear dicho término a efecto de facilitar el reconocimiento en cualquier idioma al que eventualmente se pueda proyectar el objetivo de este nombramiento.

Englobando lo expuesto, se concluye que Janos ha de considerarse la capital de la Apachería, debido a su importancia histórica como punto de encuentro en diversos tratados de paz de las Cuatro Bandas de la Nación Chiricahua, que son Bedonkohe, Los Chihene, Los Chokonen, y Los Nedni-nde o' n'deendai, Guerreros de Juh de las montañas azules de Chihuahua, siendo Janos sede principal para la diplomacia apache, así como refugio de la paz para ellos; fue territorio y epicentro de la Guerra Apache, de constantes enfrentamientos de las sierras, las llanuras, y el desierto, siendo clave en la historia apache en México, considerando así a Chihuahua como territorio indomable.

Así pues, luego de la reseña histórica que da todo el contexto de la relevancia cultural que tuvieron las tribus apaches en la región de Janos, sabemos que fue cuna de momentos históricos de gran impacto, que han dejado huella no solo física, si no una huella colectiva que identifican a sus antepasados y actuales habitantes con la cultura apache.

Declarar a Janos como Capital de la Apachería no representa un acto legislativo ordinario, sino que constituye un reconocimiento y una reivindicación histórica, toda vez que fue ahí donde ocurrieron hechos trascendentales para la configuración de lo que hoy conocemos como Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara al municipio de Janos, Chihuahua, como "Janos, Capital de la Apachería".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Saúl Mireles Corral, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Arturo Zubía Fernández, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Jaime Torres Amaya.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Señor Presidente, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito la dispensa de la lectura completa de la presente iniciativa con proyecto de decreto, sin que lo anterior impida su incorporación de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Gracias.

Estimados compañeros, hoy vengo a presentar una iniciativa que nace de un caso ocurrido en Ciudad Juárez, que estremeció el corazón de todos los chihuahuenses. Se trata del caso del niño Eithan

Daniel, un bebé de tan solo 18 meses de edad, cuyo cuerpo fue hallado dentro de un costal en un terreno baldío en la colonia Kilómetro 27 al suroeste de Ciudad Juárez, el 10 de marzo del 2026.

La necropsia determinó que murió por trauma... traumatismo craneoencefálico por un golpe en la cabeza, pero los hallazgos forenses revelaron algo más, que ese golpe no fue el inicio de su calvario, sino su fin.

El cuerpo de Eithan Daniel presentaba desnutrición severa, lesiones antiguas en distintas etapas de cicatrización y marcas de haber permanecido sujeto por periodos prolongados. La autora mate... material fue su propia madre, por lo que el padre, tres familiares y la bisabuela fueron detenidos por su participación activa u omisa. Pero esto no es todo, pues la violencia comenzó incluso desde antes de que Eithan Daniel naciera, ya que la propia madre había declarado que desde que estaba embarazada se golpeaba el vientre.

Este caso no ocurre en el vacío, en la misma semana del 10 de marzo del 2026, un niño de 6 años ingresó en estado crítico al hospital 66 del IMSS, con traumatismos múltiples que su padrastro intentó disfrazar como una caída de cama, son casos distintos con un denominador común. El agresor es la persona en quien el Estado depositó por ley o por hecho el deber de proteger la vida del menor.

Las cifras confirman que no se trata de casos aislados, entre enero del 2020 y el 19 de marzo del 2026, 29,707 menores fueron víctimas de delitos en Chihuahua; se abrieron 11,008 carpetas por violencia familiar contra menores con un incremento del 94.5% en 5 años. En el 2025, 48 niñas, niños y adolescentes fueron privados de la vida en el Estado, el 58.3% de ellos, en Ciudad Juárez.

La Red por los Derechos de la Infancia en México ubica a Chihuahua como el sexto Estado con más menores víctimas de delitos a nivel nacional. Y como no decirlo, me duele mucho, como juarense, que siempre sobresalimos en los índices más altos

de delitos y tristemente vemos que gracias a Ciudad Juárez es que estamos en estos índices más altos, es lo que nos lleva a estar en estos índices, detrás de cada cifra hay una infancia arrebatada y el estado tiene la obligación constitucional de responder.

Esta iniciativa hace un diagnóstico preciso del Código Penal vigente y encuentra tres lagunas estructurales que en el caso de Eithan Daniel expone con toda crudeza.

La primera, que el padre mata a su hijo, la madre lo golpea hasta morir. La persona que la ley designó para protegerlo y en cambio lo destruyó. No tiene el código penal una calificación... una calificativa que la nombre con precisión, las calificativas genéricas de la tradición o la elovía... o la alevosía no alcanzan para nombrar este reproche.

La segunda, que Eithan Daniel no murió de un golpe aislado, murió como consecuencia terminal de un proceso de violencia sostenida y sistemática, de meses de desnutrición, de lesiones repetidas, de privación intencional de todo lo que un bebé necesita para vivir, ese patrón, ese maltrato crónico o sistemático no existe hoy en día en el Código Penal en el Estado de Chihuahua como tipo autónomo. El código trata cada episodio de violencia de forma aislada, cuando la realidad de maltrato crónico es cualitativamente distinta y de más grave que la suma de sus partes.

La tercera, que el caso en torno de Eithan Daniel había adultos que sabían el padre, la abuela, la bisabuela, personas que convivían con él, que vieron las marcas, que conocieron el hambre del niño, que estuvieron presentes en ese calvario y no hicieron nada.

Hoy el Código Penal no tiene un tipo autónomo que sancione esta omisión de manera clara, cierta... cierta proporcional, el silencio es cómplice de quienes pudieron proteger a un menor y no lo hicieron, no puede seguir sin consecuencias penales precisas.

La presente iniciativa da respuesta a estas tres lagunas mediante tres adiciones concretas, coherentes y proporcionales al Código Penal del Estado de Chihuahua.

Primero. Nueva calificativa de garantía en el artículo 136.

Se adiciona fracción XIV ala... al artículo 136 del Código Penal para incorporar como calificativa expresa del homicidio y las lesiones, el hecho de que el activo sea quien ejerce la patria potestad, la tutela o la custodia de hecho sobre la víctima menor de edad, aprovechándose de la relación de dependencia, indefensión y confianza que ese vínculo genera. Nombrar esa circunstancia con precisión le da al mis... al ministerio público un elemento del tipo claramente definido y le envía a la sociedad el mensaje de que quien tiene la encomienda de la custodia de una vida y la destruye, recibe el máximo reproche que el sistema penal pueda otorgar.

Segundo. Tipo autónomo de maltrato crónico o sistemático en el artículo 184 quarter.

Se adiciona el artículo 184 quarter para tipificar de forma autónoma la conducta de quien ejerce de manera reiterada o continua actos de violencia física, psicológica o privación intencional de necesidades básicas en perjuicio de un menor sujeto a su patria potestad, tutela o custodia de hecho, la pena escala en función del daño producido de 3 a 8 años, cuando no haya lesiones que pongan en peligro la vida; de 5 a 12 años, cuando se produzcan lesiones graves; de 10 a 20 años, cuando la condus... cuando la conducta cause lesiones con peligro para la vida o la muerte de la víctima, las penas se imponen con independencia de las que corresponden por homicidio o por lesiones. El delito se persigue de oficio.

Tercero. Tipo autónomo de omisión de protección de menor en el artículo 184 quinquies.

Se adiciona el artículo 184 quinquies para sancionar

a quien, teniendo conocimiento de que un menor de 18 años es objeto de maltrato grave, lesiones, privación de necesidades básicas o violencia que pongan en peligro su vida y conviviendo con la víctima o teniendo acceso regular a ella, omite denunciar los hechos o tomar medidas razonables para protegerlas, la pena es de uno a 4 años, con un incremento de la mitad cuando quien omite sea ascendiente, cónyuge, concubino o conviviente del agresor, se protege expresamente a quien no denuncia por encontrarse en situación objetiva de riesgo devi... derivada de la misma relación de violencia, el delito se persigue de oficio.

Esta iniciativa tiene sustento en el artículo primero y en el artículo 4o. de la Constitución, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado en el artículo 22 constitucional. Las sanciones pospuestas son congruentes con la gravedad del bien jurídico afectado y con la escala de penas ya existentes en el Código Penal para delitos de comparable lesividad.

Etial Daniel tenía 18 meses, no podía hablar, no podía huir, no podía pedir ayuda, dependía por completo de las personas que el Estado y la ley habían designado para protegerlo. Esas personas fueron quienes lo mataron y otras lo vieron y se callaron.

Esta iniciativa es la respuesta de este Congreso ante ese silencio, la respuesta que dice: "Quien tiene encomendada la custodia de un menor y lo destruye, tendrá una calificativa que lo nombre, quien someta a un niño a meses de violencia sistemática, tendrá un tipo penal que capture esa conducta en su totalidad y quien sabía y quién vivía en esa casa, quien vio las marcas y cayó, también tendrá consecuencias".

Por lo que, con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, 168 y

169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta representación popular el siguiente proyecto de decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona fracción XIV al artículo 136; se adiciona el artículo 184 quater y se adiciona el artículo 184 quinquies, todos en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las adiciones previstas en el presente decreto serán aplicables a todos los hechos delictivos que se cometan con posterioridad en... a su entrada en vigor, para los procedimientos penales en trámite se estará a lo dispuesto por los principios de exacta aplicación de la Ley Penal y de retroactividad favorable al inculpado, conforme el artículo 14o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El Congreso del Estado de Chihuahua instruirá a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que realice las adecuaciones necesarias al texto del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar las disposiciones del presente decreto en la codificación vigente en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 12 días del mes de mayo del 2026.

Atentamente. Diputada Edna Xóchilt Contreras Herrera y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, a fin de presentar Iniciativa con carácter de decreto, por medio del cual se adiciona una fracción XIV al artículo 136; se adiciona el artículo 184 Quáter; y se adiciona el artículo 184 Quinquies, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de tipificar el homicidio y las lesiones graves cometidos por quien ejerce la patria potestad, tutela o custodia de hecho sobre el menor; crear el tipo autónomo de maltrato crónico o sistemático en perjuicio de niñas, niños y adolescentes; y sancionar la omisión de protección de menor en situación de riesgo grave por parte de quienes conviven con la víctima y conocen el maltrato sin denunciarlo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy vengo a presentar una iniciativa que tiene su origen en hechos sumamente lamentables. El diez de marzo de dos mil veintiséis, el cuerpo sin vida de Eithan Daniel, un bebé de dieciocho meses de edad, fue hallado dentro de un costal en un terreno baldío de la colonia Kilómetro 27, al suroeste de Ciudad Juárez. La necropsia practicada por la Fiscalía General del Estado determinó que la causa de muerte fue un traumatismo craneoencefálico, ocasionado por un golpe directo en la cabeza. Sin embargo, los hallazgos del examen forense revelaron que la muerte no fue el inicio del calvario de Eithan Daniel, sino su fin: el cuerpo del menor presentaba signos de desnutrición severa, lesiones antiguas en distintas etapas de cicatrización y marcas compatibles con haber permanecido sujeto por períodos prolongados.

La madre del niño, de veintitrés años, confesó ante el Ministerio Público ser la autora material del crimen. El padre, tres familiares adicionales y la bisabuela del menor fueron detenidos por su participación activa u omisiva en un proceso

de violencia que comenzó antes del nacimiento de Eithan Daniel, pues la propia madre indicó que desde que este se encontraba en su vientre, ella misma se golpeaba para hacerle daño al producto de su embarazo. La audiencia de vinculación a proceso se celebró el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Este caso no ocurre en el vacío. En la misma semana, un niño de seis años fue ingresado en estado crítico al Hospital 66 del IMSS en Ciudad Juárez, con traumatismos múltiples que su padrastro intentó disimular bajo la versión de una caída de cama. En 2025, el padrastro de un niño de ocho años en la capital del estado fue vinculado a proceso por homicidio agravado, violación con penalidad agravada y violencia familiar. Son todos casos con un denominador común: el agresor es la persona en quien el Estado depositó, por ley o por hecho, el deber de proteger la vida y la integridad del menor.

La crisis es de proporciones alarmantes. Entre enero de 2020 y el 19 de marzo de 2026, 29,707 menores de entre cero y diecisiete años fueron víctimas de diez tipos de delitos distintos en el Estado de Chihuahua, de acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado. En el mismo periodo, se abrieron 11,008 carpetas de investigación por violencia familiar en perjuicio de menores, con un incremento del 94.5% entre 2020 y 2025. En 2025, 48 niñas, niños y adolescentes fueron privados de la vida en el estado, de los cuales el 58.3% murieron en Ciudad Juárez. Solo en enero de 2026 se abrieron 125 carpetas de investigación por violencia contra menores en la entidad. La Red por los Derechos de la Infancia en México ha ubicado a Chihuahua como el sexto estado con más menores víctimas de delitos a nivel nacional.

Detrás de cada cifra hay una infancia arrebatada. El Estado tiene la obligación constitucional de responder con la claridad y la fuerza que la situación exige.

Estos hechos nos llaman a hacer un diagnóstico del código Penal vigente en el Estado de Chihuahua. El caso de Eithan Daniel involucra tres conductas penalmente diferenciadas que el Código Penal del Estado de Chihuahua regula de forma insuficiente o incompleta. Esta legisladora reconoce los avances legislativos de esta H. Congreso, particularmente con la incorporación del artículo 184 Ter sobre maltrato infantil en 2021, la figura de la pederastia en el artículo 179 Bis en

2023, y las reformas al artículo 193 sobre violencia familiar. Sin embargo, el análisis integral del ordenamiento revela tres lagunas estructurales que esta iniciativa viene a corregir:

En primero término tenemos que el Código Penal vigente no contempla el homicidio cometido por el garante legal del menor. El artículo 136 del Código Penal establece las calificativas que agravan el homicidio y las lesiones: premeditación, alevosía, traición, saña, ventaja, retribución, entre otras. En el caso de Eithan Daniel, diversas calificativas concurren de forma evidente -la alevosía, la saña, la premeditación- y el artículo 126 ya equipara el homicidio de menor al parricidio, activando la pena de treinta a sesenta años.

No obstante, el Código Penal no contempla expresamente, como calificativa autónoma del homicidio y las lesiones, el hecho de que el activo sea precisamente quien ejerce la patria potestad, tutela o custodia de hecho sobre la víctima. Esta circunstancia, que en el caso de Eithan Daniel es el núcleo del reproche moral y jurídico, pues fue su propia madre quien lo mató, la persona que la ley designó para protegerlo, queda subsumida en calificativas genéricas como la traición o la alevosía, sin que el tipo penal la nombre y sancione de forma autónoma y explícita.

Nombrar esta circunstancia como calificativa propia tiene consecuencias procesales y simbólicas precisas. Le da al Ministerio Público un elemento del tipo claramente definido para acreditar la agravante, y le envía a la sociedad el mensaje de que quien tiene encomendada la custodia legal de una vida y la destruye, recibe el máximo reproche que el sistema penal puede otorgar.

En segundo término, tenemos el maltrato crónico o sistemático como conducta autónoma. Eithan Daniel no murió de un golpe aislado. Murió como consecuencia terminal de un proceso de violencia sostenida que incluyó desnutrición severa, lesiones reiteradas en distintas etapas de cicatrización y privación de libertad. Este patrón de maltrato crónico o sistemático no tiene en el Código Penal de Chihuahua un tipo autónomo que lo capture como tal.

El artículo 184 Ter tipifica el maltrato infantil con una pena de uno a cuatro años, reservada para casos donde el agresor tiene custodia, pero no es familiar. El artículo 193 sanciona la violencia familiar con uno a cinco años, con un incremento del cincuenta por ciento cuando la víctima es menor de

edad. El artículo 131 agrava las lesiones en dos terceras partes cuando la víctima es un menor bajo la patria potestad del agresor. Sin embargo, ninguno de estos tipos recoge de manera autónoma y con la penalidad correspondiente la conducta de quien somete a un menor a un proceso continuo y deliberado de maltrato físico, psicológico o privación de necesidades básicas, especialmente cuando dicha conducta deriva en lesiones graves o en la muerte de la víctima.

El Código Penal trata cada episodio de violencia de forma aislada, cuando la realidad del maltrato crónico es la de una conducta única y continuada cuyo daño acumulado es cualitativamente distinto y más grave que la suma de sus partes. Esta iniciativa crea el tipo autónomo de maltrato crónico o sistemático, con una escala de penas proporcional al daño producido y con agravante específica cuando la conducta deriva en lesiones graves o en resultado de muerte.

En tercer término, tenemos las omisiones en que incurren aquellas personas que conviven con el menor y conocen el maltrato. En el caso de Eithan Daniel, el padre, la abuela y la bisabuela del menor fueron detenidos por su participación u omisión en los hechos. La figura jurídica aplicable es la del artículo 16 del Código Penal, que tipifica la omisión impropia o comisión por omisión, misma que establece que es responsable del resultado quien, teniendo el deber jurídico de evitarlo, omite impedirlo. La fracción I, inciso d) de dicho artículo señala expresamente que es garante quien se halle en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, salud o integridad de algún miembro de su familia.

Sin embargo, la aplicación práctica del artículo 16 a los familiares que conviven con el menor y conocen el maltrato sin denunciarlo presenta dos problemas graves: primero, exige acreditar que el emitente podía efectivamente evitar el resultado, lo que en juicio oral puede resultar difícil de probar respecto de familiares que no son los directamente responsables del cuidado formal del menor; segundo, no existe en el Código Penal de Chihuahua un tipo autónomo que sancione expresamente la conducta de quien, conociendo que un menor de edad está siendo objeto de maltrato grave en su entorno familiar, omite denunciarlo o tomar medidas para protegerlo.

Otros ordenamientos penales nacionales e internacionales contemplan el tipo de omisión de denuncia o de protección de

persona en situación de riesgo grave como figura autónoma, con pena propia e independiente de la que corresponda al autor material de la violencia. Esta iniciativa lo introduce en el Código Penal de Chihuahua, para que el silencio cómplice de quienes debían proteger a un menor, como en el caso de Eithan Daniel, tenga consecuencias penales claras, ciertas y proporcionales.

La presente iniciativa encuentra sustento en el siguiente bloque de constitucionalidad y convencionalidad:

- Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: principio pro persona y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para su plena efectividad.

- Artículo 4o. Constitucional, párrafos noveno y décimo: el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

- Artículo 22 Constitucional: principio de proporcionalidad de las penas. Las sanciones propuestas son congruentes con la gravedad del bien jurídico afectado -la vida y la integridad física de personas menores de edad- y son consistentes con el marco de penas ya existente en el Código Penal del Estado para delitos de comparable o mayor lesividad.

- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México: artículos 19 (protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación), y 39 (recuperación física y psicológica y reintegración social de la víctima).

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: artículos 6o. (principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez), 13 fracción I (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 47 (protección contra toda forma de violencia).

- Artículo 16 del Código Penal del Estado de Chihuahua: omisión impropia o comisión por omisión, que establece la posición de garante del bien jurídico como fundamento de la responsabilidad penal por omisión. La nueva figura del artículo 184 Quinquies complementa y especifica este principio general para el ámbito de la protección de menores en el entorno

familiar.

Por lo que hace al principio de proporcionalidad de la pena, consagrado en el artículo 22 Constitucional, exige que la gravedad de la pena guarde congruencia con la gravedad del delito, el bien jurídico protegido y el grado de culpabilidad del agente. No prohíbe penas altas; prohíbe la desproporción injustificada.

En el caso concreto, las penas propuestas son proporcionales por las siguientes razones: primero, el bien jurídico protegido es la vida y la integridad física de personas menores de edad que se encuentran en una situación de absoluta dependencia respecto de sus agresores, lo que hace máxima su vulnerabilidad y mínima su posibilidad de defensa o denuncia; segundo, las penas propuestas se insertan coherentemente en la escala interna del Código Penal del Estado, donde el homicidio calificado de menores ya prevé penas de treinta a sesenta años y las lesiones a menor bajo patria potestad tienen una agravante de dos terceras partes; tercero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el legislador goza de un amplio margen de configuración normativa en materia de política criminal, especialmente cuando la medida legislativa está dirigida a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad como la infancia.

La nueva calificativa del artículo 136 no crea una nueva pena: refuerza la certeza jurídica de una circunstancia que ya puede ser capturada por las calificativas vigentes, pero que merece ser nombrada con precisión. El tipo del artículo 184 Quáter establece rangos de pena proporcionales al daño causado, con una escala que asciende conforme a la gravedad del resultado producido. Y el tipo del artículo 184 Quinquies prevé una pena sensiblemente menor que la del autor material, congruente con el menor grado de participación de quien omite sin ejecutar directamente la violencia.

La presente iniciativa tiene por objeto realizar tres adiciones precisas, coherentes y proporcionales al Código Penal del Estado de Chihuahua, con las siguientes finalidades:

I. Adicionar una fracción XIV al artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para incorporar como calificativa expresa del homicidio y las lesiones el hecho de que el activo sea quien ejerce la patria potestad, tutela o custodia de hecho sobre la víctima menor de edad, fortaleciendo la certeza

jurídica en la persecución de este tipo de conductas.

II. Adicionar el artículo 184 Quáter al Código Penal del Estado de Chihuahua, para tipificar de forma autónoma el maltrato crónico o sistemático en perjuicio de persona menor de edad, con una escala de penas proporcional a la gravedad del daño producido e incrementada cuando la conducta derive en lesiones graves o en resultado de muerte.

III. Adicionar el artículo 184 Quinquies al Código Penal del Estado de Chihuahua, para sancionar de forma autónoma a quien, conviviendo con una persona menor de edad o teniendo conocimiento de que esta es objeto de maltrato grave, omite denunciarlo ante la autoridad competente o tomar medidas para protegerla, siendo plenamente consciente del riesgo que la víctima enfrenta.

Para un mejor entendimiento de las reformas propuestas, se proporciona el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO

Artículo 136 (adición fracción XIV)

Artículo 184 Quáter (NUEVO)

Artículo 184 Quinquies (NUEVO)

TEXTO VIGENTE

El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo: [...] XIII.

Cuando se instigue para cometerlo, a una persona menor de dieciocho años.

[Última fracción vigente]

No existe disposición equivalente en el Código vigente. El artículo 184 Ter solo sanciona el maltrato infantil episódico (1 a 4 años) cometido por personas distintas al agente de violencia familiar. El artículo 193 sanciona la violencia familiar (1 a 5 años + 50% si víctima es menor). Ninguno contempla el patrón de maltrato sistemático con resultado de daño grave o muerte.

No existe disposición equivalente en el Código vigente. El artículo 16 establece la omisión impropia de forma general, pero no existe un tipo autónomo que sancione específicamente a quien, conociendo el maltrato grave de un menor en su entorno familiar, omite denunciarlo o protegerlo. **TEXTO PROPUESTO**

Se adiciona la siguiente fracción: XIV. Cuando el homicidio o las lesiones sean cometidos en perjuicio de una persona menor de edad por quien ejerce sobre ella la patria potestad, la tutela o la custodia de hecho, aprovechándose de la relación de dependencia, indefensión y confianza que dicho vínculo genera.

Artículo 184 Quáter. Comete el delito de maltrato crónico o sistemático a persona menor de edad, quien ejerza de manera reiterada o continuada actos de violencia física, psicológica, o privación intencional de necesidades básicas como alimentación, abrigo o atención médica, en perjuicio de una persona menor de dieciocho años que esté sujeta a su patria potestad, tutela o custodia de hecho. A quien cometa este delito se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la conducta no produzca lesiones que pongan en peligro la vida;

II. De cinco a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, cuando la conducta produzca lesiones de las previstas en las fracciones V, VI o VIII del artículo 129 de este Código;

III. De diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, cuando la conducta produzca lesiones que pongan en peligro la vida o causen la muerte de la víctima.

Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por los delitos de homicidio o lesiones que se actualicen. Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 184 Quinquies. Comete el delito de omisión de protección de persona menor de edad en situación de riesgo grave, quien teniendo conocimiento de que una persona menor de dieciocho años es objeto de maltrato, lesiones graves, privación de necesidades básicas o cualquier otro acto de violencia que ponga en peligro su vida o integridad, y

conviviendo con la víctima o teniendo acceso regular a ella por razón de parentesco, relación afectiva, laboral o de cualquier otra naturaleza, omite denunciar los hechos ante la autoridad competente o tomar las medidas razonables a su alcance para proteger a la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. La pena se incrementará en una mitad cuando quien omite sea ascendiente, cónyuge, concubino, pareja de hecho o conviviente del agresor. No comete este delito quien no denuncia por encontrarse en una situación objetiva de riesgo para su propia integridad o la de sus dependientes, derivada de la misma relación de violencia familiar. Este delito se perseguirá de oficio.

TIPO DE MODIFICACIÓN

ADICIÓN (nueva fracción XIV - calificativa del garante)

ADICIÓN (tipo autónomo de maltrato crónico o sistemático)

ADICIÓN (tipo autónomo de omisión de protección de menor)

Por lo que, con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 136; se adiciona el artículo 184 Quáter; y se adiciona el artículo 184 Quinquies, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del presente artículo:

[Fracciones I a XIII se conservan en sus términos]

XIV. Cuando el homicidio o las lesiones sean cometidos en perjuicio de una persona menor de edad por quien ejerce sobre ella la patria potestad, la tutela o la custodia de hecho, aprovechándose de la relación de dependencia, indefensión y confianza que dicho vínculo genera.

Artículo 184 Quáter. Comete el delito de maltrato crónico o sistemático a persona menor de edad, quien ejerza de manera reiterada o continuada actos de violencia física, psicológica, o privación intencional de necesidades básicas como alimentación, abrigo o atención médica, en perjuicio de una persona menor de dieciocho años que esté sujeta a su patria potestad, tutela o custodia de hecho.

A quien cometa este delito se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la conducta no produzca lesiones que pongan en peligro la vida;

II. De cinco a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, cuando la conducta produzca lesiones de las previstas en las fracciones V, VI o VIII del artículo 129 de este Código;

III. De diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, cuando la conducta produzca lesiones que pongan en peligro la vida o causen la muerte de la víctima.

Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por los delitos de homicidio o lesiones que se actualicen con motivo de los mismos hechos. Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 184 Quinquies. Comete el delito de omisión de protección de persona menor de edad en situación de riesgo grave, quien teniendo conocimiento de que una persona menor de dieciocho años es objeto de maltrato, lesiones graves, privación de necesidades básicas o cualquier otro acto de violencia que ponga en peligro su vida o integridad, y conviviendo con la víctima o teniendo acceso regular a ella por razón de parentesco, relación afectiva, laboral o de cualquier otra naturaleza, omita denunciar los hechos ante la autoridad competente o tomar las medidas razonables a su alcance para proteger a la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá de uno a cuatro

años de prisión y de cien a trescientos días multa.

La pena se incrementará en una mitad cuando quien omita sea ascendiente, cónyuge, concubino, pareja de hecho o conviviente del agresor.

No comete este delito quien no denuncia por encontrarse en una situación objetiva de riesgo para su propia integridad o la de sus dependientes, derivada de la misma relación de violencia familiar.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las adiciones previstas en el presente Decreto serán aplicables a todos los hechos delictivos que se cometan con posterioridad a su entrada en vigor. Para los procedimientos penales en trámite, se estará a lo dispuesto por los principios de exacta aplicación de la ley penal y de retroactividad favorable al inculpado, conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El Congreso del Estado de Chihuahua instruirá a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que realice las adecuaciones necesarias al texto del Código Penal del Estado de Chihuahua a fin de incorporar las disposiciones del presente Decreto en la codificación vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. Dip. José Alfredo Chávez Madrid. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente. Dip. Ismael Pérez Pavía. Dip. Joceline Vega Vargas. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías. Dip. Nancy Janeth Frías Frías. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. Dip. Arturo Zubía Fernández. Dip. Saúl Mireles Corral Dip. Jaime Torres Amaya].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna la Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa, a la lectura de la exposición de motivos y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada, adelante.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Hoy venimos a hablar de algo que en Chihuahua ya no puede seguir esperando, y no lo digo desde un escritorio, lo digo desde la calle de escuchar a la gente, lo digo después de recorrer el tramo de Chihuahua a Juárez, de viajar de Chihuahua a Parral, de escuchar a los transportistas, familias, a gente todos los días se juega el patrimonio, el vehículo y hasta la vida en las carreteras.

Porque aquí no estamos hablando solamente de asfalto, estamos hablando de seguridad, de economía y de dignidad para miles de chihuahuenses. En Chihuahua las distancias no son un lujo, son una necesidad. Ser el Estado más grande implica recorrer grandes distancias. Aquí la gente pasa horas en carretera para trabajar, para estudiar, para llevar mercancías, para atender una emergencia médica o simplemente para regresar a casa, y hoy muchas de esas carreteras federales están llenas de baches, grietas y tramos completamente abandonados, porque la gente está cansada de pagar impuestos y tener caminos y carreteras destruidas.

Por eso, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN presentamos esta iniciativa para reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objetivo de

establecer por ley la obligación de realizar cada año proyectos de conservación y reconstrucción de carreteras y puentes federales.

Y quiero ser muy clara, esto no es un favor del Gobierno en turno, no depende de si hay voluntad política o si el tema está de moda en un sexenio, la conservación de carreteras debe convertirse en una obligación permanente del Estado mexicano, porque los datos ahí están.

Hoy Chihuahua enfrenta una crisis vial gravísima, cerca del 50% de los tramos Federales del Estado se encuentran en malas o regulares condiciones, estamos hablando de más de 1,500 kilómetros. Tan solo para reconstruirlos adecuadamente se requieren más de 9 mil millones de pesos.

Y mientras eso pasa, Chihuahua sigue siendo uno de los motores... motores económicos del país, somos potencia exportadora, somos frontera, somos industria, somos empleo, más de 47 mil millones de dólares en exportaciones depende de que a... haya conectividad segura y eficiente.

Un camino destruido provoca accidentes, genera pérdidas económicas, incrementa costos logísticos, retrasa ambulancias, daña vehículos de familias trabajadoras y en muchos casos termina costando vidas.

Por eso, esta iniciativa tiene un sentido ciudadano, no político, porque detrás de cada carretera abandonada hay un chófer que maneja con miedo, una madre que de familia que reza para que sus hijos lleguen con bien, hay productores, comerciantes y trabajadores que necesitan caminos seguros para salir adelante.

Nosotros creemos que la infraestructura también es justicia social y sí, reconocemos que existen programas federales y anuncios de inversión, pero también sabemos que mientras no exista una obligación legal permanente, cada administración puede cambiar prioridades y volver a dejar abandonadas las carreteras del país.

Por eso, esta reforma busca continuidad, planeación y responsabilidad institucional.

Que quede claro, invertir en carreteras no es un gasto, es seguridad, competitividad y desarrollo. Chihuahua no puede seguir siendo tratado como si fuera invisible para la federación, porque mientras aquí seguimos produciendo, trabajando y sosteniendo buena parte de la economía nacional, nuestras carreteras se encuentran en mal estado y la gente merece mucho más que excusas, porque legislar también es escuchar lo que pasa allí afuera, y allá afuera la gente está pidiendo carreteras seguras, caminos dignos y gobiernos que sí le resuelvan, porque defender las carreteras de Chihuahua también es defender la vida, el trabajo y el futuro de nuestra gente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto ante la presente Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto ante el honorable Congreso de la Unión:

ÚNICO.- Se reforman, adiciones y diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objetivo de establecer la obligatoriedad de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice en cada ejercicio fiscal y sujeto a suficiencia presupuestal al menos un proyecto anual de conservación y reconstrucción de Caminos y Puentes Federales en cada Entidad Federativa, priorizando los tramos con mayor deterioro flujo vehicular e importancia económica

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a fin de presentar Iniciativa con proyecto de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por la que se reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objeto de establecer la obligatoriedad de realizar, en cada ejercicio fiscal, al menos un proyecto anual de conservación y reconstrucción de caminos y puentes bajo jurisdicción federal. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde los extremos de Ciudad Juárez, pasando por la capital del Estado y hasta la región minera de Parral, surge la voz de millones de chihuahuenses que dependen de las carreteras para vivir, trabajar y soñar.

Esta iniciativa nace del recorrido realizado hace unos días de Chihuahua a Ciudad Juárez y de los testimonios recogidos de transportistas y automovilistas que diariamente circulan dicha carretera federal, quienes se enfrentan a baches, deformaciones y tramos sin señalización. En esta tierra de tradiciones y de esfuerzo diario, las personas saben que las autopistas y caminos rurales son más que obras de infraestructura, son las arterias que permiten que el empleo llegue a los hogares, que el comercio fluya y que la patria permanezca unida.

Es por lo anterior que presentamos una iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el objetivo de garantizar, mediante un mandato legal y de manera permanente, la realización de al menos un proyecto anual de conservación y reconstrucción de caminos y puentes bajo la jurisdicción federal. Esta propuesta surge de la convicción de que la conservación de la red carretera no puede seguir sujeta al voluntarismo de cada administración ni a programas sexenales de reparación; se requiere continuidad y planeación a largo plazo que permitan cuidar la inversión pública y generar condiciones de seguridad y desarrollo.

El Programa Nacional de Conservación de Carreteras ya contempla recursos importantes. Para el ejercicio fiscal de 2025 se programaron 45 mil millones de pesos y para 2026 se ha proyectado una inversión de casi 50 mil millones de pesos, para intervenir alrededor de 18 mil kilómetros de la red

carretera federal, con la conformación de brigadas regionales y la incorporación de maquinaria especializada. Sin embargo, estos montos, aunque significativos, dependen de decisiones administrativas y no constituyen un mandato permanente. Nuestra iniciativa busca corregir esa ausencia normativa y otorgar estabilidad financiera y operacional a la conservación y reconstrucción de caminos y puentes.

El tema cobra especial relevancia para Chihuahua, entidad federativa que se ubica entre las cinco con mayor necesidad de mejora carretera debido a su enorme extensión territorial, su vocación exportadora y su dependencia de la conectividad terrestre. Según estadísticas oficiales, el estado registró exportaciones por 47?551?millones de dólares en 2025, lo que representa un crecimiento de 35.7% con respecto al año anterior; este dinamismo ha colocado a Chihuahua en el octavo lugar nacional en Producto Interno Bruto y en el séptimo en generación de empleo. Esta fuerza productiva requiere carreteras seguras para mover mercancías a los puertos, fronteras y centros de distribución. Además, el Centro SICT Chihuahua proyectó una inversión estatal de 1?373?millones de pesos en 2026 para mantenimiento de tramos como Chihuahua -Sueco y Sueco - Buenaventura, así como acciones en las regiones de Parral y Ojinaga.

Las carreteras constituyen la columna vertebral del desarrollo productivo. La experiencia histórica demuestra que la construcción de infraestructura carretera impulsa el crecimiento económico, mejora la conectividad de los territorios, propicia la integración regional, facilita el acceso a servicios básicos y fortalece la seguridad nacional. Desde la década de 1950, la red federal ha sido el medio de transporte dominante en México, une al país de sur a norte y de oriente a occidente, vincula comunidades rurales con centros urbanos y conecta a la industria manufacturera con los mercados internacionales. La modernización de la red carretera tuvo un impulso notable en la segunda mitad del siglo XX, cuando se construyeron los principales corredores que hoy alimentan los puertos y aduanas; sin embargo, muchas de estas obras se hicieron hace décadas y requieren mantenimiento constante para mantenerse en condiciones seguras.

Actualmente parte de la red carretera federal se encuentra en deterioro, una tercera parte de las vías de cuota libre están clasificadas en mal estado y presentan grietas, baches, deformaciones y pérdida de carpeta asfáltica. Esta proporción

ha aumentado en los últimos años; en 2019 sólo una quinta parte de la red estaba en condiciones deficientes y, a pesar de que se destinaron 78?mil millones de pesos para mantenimiento entre 2019 y 2023, la cantidad de kilómetros en mal estado pasó de 21.25% a 34%. La prolongación de la vida útil de las carreteras requiere no sólo inversión inicial, sino programas permanentes de conservación y reconstrucción.

Las carreteras no sólo inciden en la economía. Un camino en mal estado eleva el riesgo de accidentes y tiene efectos sobre la integridad física de las personas. Reportes del Senado señalan que el mal estado de las vías aumenta la siniestralidad y la mortalidad en carretera. Además, el deterioro de la infraestructura provoca un incremento en los costos logísticos, reduce la competitividad de las empresas y genera demoras en el traslado de mercancías.

Un ejemplo ilustrativo se observa en el corredor Manzanillo-Guadalajara, por donde transitan más de 35?mil vehículos diarios; este corredor experimenta una elevada demanda de movilidad y un insuficiente mantenimiento, lo que provoca congestionamientos y accidentes. La situación se repite en muchos tramos de Chihuahua, donde las distancias son largas, las temperaturas extremas y el tráfico pesado generan un desgaste acelerado de la carpeta asfáltica.

La importancia económica y social de la red carretera adquiere un matiz adicional cuando se trata de los estados fronterizos. Chihuahua es la puerta de entrada al mercado de América del Norte y forma parte de los corredores logísticos del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T?MEC). El transporte por carretera es la principal vía para exportar productos manufacturados, maquiladores y agropecuarios hacia Estados Unidos; por ello, la competitividad estatal depende de carreteras en buen estado. Las carreteras eficientes reducen costos, mejoran tiempos de entrega y potencian la competitividad de las empresas nacionales. La infraestructura carretera es uno de los componentes clave para aprovechar las ventajas del T?MEC y consolidar a Chihuahua como líder exportador.

El estado de Chihuahua se enfrenta a una crisis de infraestructura vial sin precedentes. Aproximadamente el 50% de los tramos federales, más de 1?500 kilómetros, se encuentran en condiciones de malas a regulares y se requieren más de 9?000?millones de pesos para reconstruirlos

adecuadamente.

Las rutas más afectadas incluyen las carreteras Chihuahua-Juárez, Chihuahua-Delicias y Jiménez-Parral, donde incluso tramos que conectan regiones clave del estado han quedado dañados estructuralmente. En el corredor Chihuahua-Juárez, un diagnóstico de la Secretaría de Comunicación y Obras Públicas del Estado reportó que 88 de los 100 kilómetros entre Ciudad Juárez y Ahumada están en malas condiciones, mientras que sólo 21 de 102 kilómetros en sentido inverso se consideran óptimos. Este deterioro afecta la seguridad y los tiempos de traslado y se extiende a otros tramos como Savalza-Jiménez, con 89.7% de la vía en mal estado, y Altavista-Saucillo, con 71% en condiciones desfavorables.

Los programas de conservación de carreteras han sido diseñados como políticas sexenales que suelen reestructurarse con cada cambio de administración. Aunque el Ejecutivo federal suele presentar programas multianuales, su continuidad depende de la voluntad política y de las prioridades de cada gobierno. En 2024 se destinaron alrededor de 4 millones de pesos a conservación; para 2025 la asignación se incrementó de manera extraordinaria a 45 mil millones de pesos y para 2026 se proyectan casi 50 mil millones de pesos, lo cual proyecta buenos resultados. Sin embargo, el hecho de que estas cifras sean producto de programas específicos pone de manifiesto la volatilidad presupuestal; nada garantiza que en administraciones futuras se sostenga el esfuerzo financiero. Así lo demuestra la historia reciente, el presupuesto de conservación de carreteras no ha sido constante, y la ausencia de un marco jurídico que obligue a emprender proyectos anuales de mantenimiento impide la planificación de largo plazo.

Esta incertidumbre presupuestal tiene efectos negativos en los procesos de licitación y ejecución de obra pública. La infraestructura carretera requiere proyectos que se planifiquen con anticipación, que tomen en cuenta el ciclo de vida del pavimento y que permitan programar la sustitución de materiales, la reparación de puentes y la rehabilitación de carpeta asfáltica.

Cuando la asignación presupuestal se define de forma coyuntural, las empresas constructoras no pueden programar inversiones en maquinaria y personal especializado, lo que se traduce en proyectos de baja calidad y en retrasos.

La inestabilidad financiera impacta también a las entidades federativas, al no existir un mandato legal de aportación anual, los estados no pueden planificar su participación ni exigir la transferencia de recursos federales para el mantenimiento de las carreteras.

La insuficiencia de inversión federal en las carreteras bajo su jurisdicción dentro del estado de Chihuahua no es una percepción aislada, sino una realidad que ha impactado directamente en la seguridad, competitividad y calidad de vida de las y los chihuahuenses. Durante los últimos años, la falta de atención estructural a diversos tramos federales ha provocado un deterioro progresivo que se refleja en baches, deformaciones, señalización desgastada y riesgos constantes para quienes transitan diariamente estas vías.

Esta situación ha obligado al Gobierno del Estado a destinar recursos propios para atender, de manera emergente, tramos que constitucionalmente corresponden a la Federación. Tan sólo en el último ejercicio presupuestal se han canalizado cerca de mil millones de pesos para intervenir carreteras estatales y colaborar en acciones sobre tramos federales, ante la necesidad urgente de reducir riesgos y garantizar la movilidad. Sin embargo, estos esfuerzos, aunque responsables y solidarios, no sustituyen la obligación primaria del Gobierno Federal de conservar adecuadamente las vías generales de comunicación.

Durante varios años se han anunciado acciones extraordinarias de rehabilitación; no obstante, dichas medidas no han logrado revertir el deterioro estructural acumulado. La ausencia de un mandato legal permanente que obligue a ejecutar proyectos anuales de conservación y reconstrucción ha generado discontinuidad administrativa, insuficiencia presupuestal sostenida y rezagos que hoy resultan evidentes.

No se trata de un señalamiento político, sino de una exigencia institucional. Las carreteras federales son competencia exclusiva del ámbito federal, y su mantenimiento no puede depender únicamente de programas temporales o decisiones administrativas discrecionales. Chihuahua no puede seguir absorbiendo costos que no le corresponden ni normalizar un rezago que afecta directamente a transportistas, productores, familias y sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal es el ordenamiento que regula la construcción, operación,

explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales. Sin embargo, esta ley establece únicamente facultades generales para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y para los concesionarios. Su Artículo 6 señala que se requiere concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes. El Artículo 22 declara que la construcción, conservación y mantenimiento de carreteras es de utilidad pública y que la Secretaría puede adquirir bienes para estos fines, incluso señala que las obras de reparación urgentes se pueden realizar sin autorización previa; además, permite que la Secretaría acuerde con las entidades federativas la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos. Sin embargo, en ninguna disposición se establece la obligación de que se realice al menos un proyecto anual de conservación o reconstrucción.

La ley otorga potestad a las autoridades, pero no establece un calendario mínimo de acciones ni impone la continuidad de los programas. El resultado es que los planes de conservación quedan a discreción del Ejecutivo federal, dependiendo de la voluntad política y de la disponibilidad presupuestal.

Otra debilidad normativa radica en que la ley no contempla instrumentos de planeación de mediano y largo plazo que permitan coordinar los esfuerzos del gobierno federal y de las entidades federativas. La mayoría de los programas de conservación se planean a corto plazo, se limitan a periodos de uno a tres años y no obligan a las autoridades a formular proyectos ejecutivos para toda la red carretera. Esto se refleja en el deterioro acumulado y en la falta de supervisión permanente.

Atender el deterioro de las carreteras requiere reconocer que el marco jurídico actual es insuficiente para garantizar la sostenibilidad de la red. Se necesita un mandato legal que trascienda periodos administrativos y obligue a realizar proyectos anuales de conservación y reconstrucción. Dicho mandato debe prever, en primer lugar, que cada año se lleve a cabo al menos un proyecto de conservación o reconstrucción en la red federal de caminos y puentes, sujeto a disponibilidad presupuestal. Esto permitirá que, independientemente del ciclo político, la conservación siga siendo prioridad del Estado mexicano. En segundo lugar, la reforma debe establecer mecanismos de planeación y transparencia para los proyectos de mantenimiento, con la finalidad de que la sociedad pueda

conocer el uso de los recursos y los criterios de asignación. Y, en tercer lugar, debe obligar a que la SICT y las entidades federativas coordinen esfuerzos, para que los proyectos de conservación respondan a las necesidades regionales y utilicen los fondos disponibles de manera eficiente.

La iniciativa que proponemos encuentra fundamento en diversas disposiciones de la Constitución y de la legislación secundaria. En primer lugar, el Artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre vías generales de comunicación.

El texto constitucional dispone que el Congreso puede legislar sobre caminos, puentes y autotransporte, así como sobre los medios de comunicación y correspondencias. Esta competencia incluye la posibilidad de establecer normas sobre la construcción, conservación y explotación de caminos y puentes federales. Además, el Artículo 73 fracción XXIX² atribuye al Congreso la facultad de legislar en materia de planeación y coordinación para el desarrollo económico, lo que comprende la infraestructura de transportes. Estas disposiciones constitucionales son el fundamento para introducir obligaciones adicionales en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por su parte, la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal reconoce que la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación es de utilidad pública. Esto significa que la protección de la red carretera es de interés general y que el Estado debe garantizar su permanencia y funcionamiento. La ley confiere a la SICT la atribución de otorgar concesiones y permisos para construir, operar y conservar caminos y puentes. Sin embargo, como se señaló, estas atribuciones no se traducen en un deber permanente de conservación. Por tanto, una reforma a la ley es procedente y legalmente posible.

Finalmente, esta iniciativa se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de transporte y comercio. El T-MEC exige la modernización de la infraestructura logística para asegurar el flujo de mercancías entre los países socios. La mejora de los corredores carreteros forma parte de las estrategias binacionales para reducir los tiempos de tránsito y aumentar la competitividad. Fortalecer la Ley de Caminos con una obligación anual de conservación contribuirá a cumplir

estos compromisos y mejorará la posición de México en la cadena global de suministro.

La presente iniciativa parte de una convicción clara, cuando la ley establece obligaciones permanentes, se garantiza continuidad, se fortalece la planeación y se protege el interés público. Reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para establecer la obligación de ejecutar al menos un proyecto anual de conservación y reconstrucción bajo jurisdicción federal no implica confrontación alguna; implica certeza jurídica y corresponsabilidad.

Chihuahua no solicita privilegios ni trato preferencial. Exige equidad en la aplicación de la ley y cumplimiento en el ejercicio de las atribuciones federales.

La red carretera en el estado es estratégica para el comercio internacional, para la integración regional y para la seguridad vial. Siete años de rezago no pueden institucionalizarse.

Esta reforma busca cerrar la brecha entre la planeación presupuestaria y la obligación jurídica, garantizando que la conservación de las carreteras federales deje de depender de voluntades temporales y se convierta en una política pública permanente, respaldada por ley y con visión de largo plazo. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de quedar en los siguientes términos: Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I...

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes. Para su cumplimiento se deberá realizar un proyecto de conservación y reconstrucción, por lo menos una vez al año, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal;

III a IX...

Artículo 22.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

...

...

La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, realizará cada ejercicio fiscal, y sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada por la Cámara de Diputados, al menos un proyecto de conservación y/o reconstrucción de caminos y puentes federales en cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán priorizar los tramos con mayor deterioro, alto flujo vehicular, incidencia de accidentes y relevancia económica o social para la seguridad región.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública deberán auditar el ejercicio de los recursos asignados a los proyectos, así como el cumplimiento de los estándares de calidad en las obras ejecutadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los proyectos de conservación y reconstrucción que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este decreto se sujetarán a las disposiciones del artículo 22 Bis a partir del ejercicio fiscal siguiente.

Dado en el recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE. DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. DIP. SÁUL MIRELES

CORRAL. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA. DIP. JAIME TORRES AMAYA].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Con el permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: El suscrito, Jaime Torres Amaya, en mi carácter de Diputado de la sexi... Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64 y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar la Ley Estatal de Educación de Chihuahua, los lineamientos de formación docente en las escuelas de nivel básico de Chihuahua, esto al tenor de las siguientes:

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, cultural y económico de las sociedades en el Estado Chihuahua, caracterizado por su amplia extensión territorial y profunda diversidad cultural, la presencia de pueblos originarios como el Raramuri, Odami, guarijó y Pima, representan una riqueza histórica

y cultural que debe ser protegida y fortaleji... fortalecida desde el ámbito educativo.

En este contexto, el sistema educativo no debe limitarse a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe garantizar la preservación, fortalecimiento y transmisión inter... intergeneracionales de las lenguas indígenas, las cuales constituyen un elemento esencial de identidad, cosmovisión y cohesión comunitaria.

La educación intercultural bilingüe no es un acto simbólico ni una cohesión administrativa, concesión administrativa, sino una obligación constitucional y legal derivada del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Educación y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Promover el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en las escuelas contribuye no solo a la conservación del patrimonio lingüístico, sino también a la inclusión, la equidad educativa y el reconocimiento pleno de la dignidad de los pueblos originarios.

Diversas investigaciones pedagógicas han demostrado que el aprendizaje en lengua materna mejora la comprensión lectora, el pensamiento crítico y la permanencia escolar, especialmente en los niveles de educación básica. No obstante, la realidad educativa en el Estado evidencia una brecha significativa entre en el marco normativo y su aplicación.

De acuerdo con los datos del INEGI, el 10.4% de la población del Estado de chi... del Estado se reconoce como indígena, lo que equivale aproximadamente a 82,056 personas hablantes de alguna lengua indígena, sin embargo, se estima que únicamente alrededor del 25% del personal docente que atiende a esta población cuenta con competencias bilingües, lo que limita gravemente la efectividad de procesos educativos, en estas comunidades.

Cuando las y los docentes no dominan la lengua indígena del alumnado, el proceso de enseñanza de... y aprendizaje se torna poco comprensible, favoreciendo la memorización mecánica sin entendimiento profundo, dificultando el desarrollo de habilidades básicas como la lectura, la escritura y el pensamiento crítico.

Esta situación contribuye al rezago educativo, incrementa la deserción escolar y desincentiva el uso cotidiano de lenguas indígenas, poniendo en riesgo su preservación, si bien la Ley de Educación del Estado de Chihuahua contempla... la promoción y reconocimiento de las lenguas indígenas, dichas disposiciones se encuentran formuladas en su mayoría bajo criterios de exhorto, sin establecer obligaciones claras, mecanismos de cumplimiento ni procesos sistemáticos y obligatorios de formación lingüística para el personal docente que labore en comunidades indígenas.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el carácter obligatorio del dominio y uso de la lengua indígena propias de la comunidad de adscripción, estableciendo con claridad las y los docentes que presten sus servicios en contextos indígenas deben contar con competencias lingüísticas y culturales pertinentes.

Asimismo, se propone instituir de manera expresa la obligatoriedad de programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística y regional del Estado de Chihuahua.

La reforma... la reforma propuesta no busca imponer cargas de desproporcionadas al magisterio, sino establecer un proceso gradual y con respaldo institucional que permita profesionalizar la educación indígena, fortalecer el arraigo comunitario del personal docente y garantizar el derecho de niñas y niños y adolescentes indígenas a recibir una educación con pertinencia cultural y enfoque intercultural bilingüe.

Con ello, se avanza hacia un modelo educativo más justo, inclusivo y respetuoso a la diversidad cultural

y lingüística, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas y al fortalecimiento de la calidad educativa del Estado Chihuahua.

Por lo cual, se pretende modificar la Ley Estatal de Educación de la siguiente manera:

Artículo 46. La autoridad educativa estatal procura que los docentes del medio indígena conozcan la cultura, hablen, escriban y faciliten el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna.

Propuesta de reforma y adhesión.

IX. La autoridad educativa estatal deberá garantizar que las y los docentes adscritos... adscritos al centro educativo ubicado en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de las comunidades o localidades de su adscripción, así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe.

...

XIV. La autoridad educativa estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas dirigidos a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico como requisito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio indígena.

Por ello, la presente reforma se justifica plenamente en la necesidad de consolidar y ampliar los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal y fortalecer su continuidad y priorizar en todo el Estado, además ref... la reforma busca profundizar los... la coordinación orgánica entre ayuntamientos, los consejos consultivos y la ley estatal de materia, con el propósito de construir y formalizar un sistema integral de participación

coherente, articulado y funcional dentro de la legislación vigente.

Esta integración, permitirá que los municipios no solo operen sus propios mecanismos, sino que participen activamente en la planeación, evaluación y mejora continua de las políticas estatales de participación ciudadana, garantizando así un modelo más sólido, consistente y verdaderamente incluyente.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente proyecto de decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO:

Primero. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XIV del artículo 46 de la Ley Estatal de Educación para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Tendrá las siguientes particularidades del, 1 al nueve. Nueve...

[IX.] La autoridad educativa estatal deberá garantizar que las y los docentes adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de la comunidad o localidad de su adscripción, así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación interbilingüe.

XIV. La autoridad educativa estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas dirigidas a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico como requisito para el ingreso,

permanencia y promoción del servicio educativo indígena.

TRANSITORIOS:

El presente decreto estará en vigor... en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. la autoridad educativa estatal contará con un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar, armonizar y poner en marcha los programas obligatorios de formación, capacitación y certificación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística de las comunidades del Estado.

Tercero. Durante un periodo de hasta 3 años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad educativa estatal implementará de manera gradual la exigencia del dominio de la lengua indígena de la comunidad de adscripción para las y los docentes en servicio.

Cuarto. Las y los docentes que actualmente se encuentran adscritos a centros educativos en comunidades indígenas que no acrediten el dominio de la lengua indígena correspondiente, deberán incorporarse y participar activamente en los programas de capacitación y formación lingüística que establezca la autoridad educativa estatal.

Quinto. Para el ingreso de nuevo personal docente, directivo o de apoyo al servicio educativo en centros ubicados en comunidades indígenas, la acreditación del conocimiento de la lengua indígena de la región será considerada requisito preferente y posteriormente requisito obligatorio conforme a los lineamientos y plazos que emita la autoridad educativa estatal.

Sexto. La autoridad educativa estatal deberá prever en su planeación presupuestal anual los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma, pudiendo celebrar convenios con

instituciones educativas, universidades interculturales, comunidades indígenas y organismos especializados.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua; a los 12 días del mes de mayo del 2026.

Es cuanto, eh... Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El suscrito JAIME TORRES AMAYA, en mi carácter de diputado de la SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DE CHIHUAHUA; LOS LINEAMIENTOS DE FORMACIÓN DOCENTE EN LAS ESCUELAS A NIVEL BASICO DE CHIHUAHUA., esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, cultural y económico de las sociedades. En el Estado de Chihuahua, caracterizado por su amplia extensión territorial y profunda diversidad cultural, la presencia de pueblos originarios como el Rarámuri, Ódami (Tepehuano), Warijón y Pima ⁽¹⁾ representa una riqueza histórica y cultural que debe ser protegida y fortalecida desde el ámbito educativo.

En este contexto, el sistema educativo no debe limitarse

a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe garantizar la preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas, las cuales constituyen un elemento esencial de identidad, cosmovisión y cohesión comunitaria. La educación intercultural bilingüe no es un acto simbólico ni una concesión administrativa, sino una obligación constitucional y legal derivada del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Promover el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en las escuelas contribuye no solo a la conservación del patrimonio lingüístico, sino también a la inclusión, la equidad educativa y el reconocimiento pleno de la dignidad de los pueblos originarios. Diversas investigaciones pedagógicas han demostrado que el aprendizaje en lengua materna mejora la comprensión lectora, el pensamiento crítico y la permanencia escolar, especialmente en los niveles de educación básica.

No obstante, la realidad educativa en el Estado evidencia una brecha significativa entre el marco normativo y su aplicación. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 10.4% de la población del Estado se reconoce como indígena, lo que equivale aproximadamente a 82,056 personas hablantes de alguna lengua indígena ⁽²⁾. Sin embargo, se estima que únicamente alrededor del 25% del personal docente que atiende a esta población cuenta con competencias bilingües⁽³⁾, lo que limita gravemente la efectividad del proceso educativo en estas comunidades.

Cuando las y los docentes no dominan la lengua indígena del alumnado, el proceso de enseñanza y aprendizaje se torna poco comprensible, favoreciendo la memorización mecánica sin entendimiento profundo, dificultando el desarrollo de habilidades básicas como la lectura, la escritura y el pensamiento crítico. Esta situación contribuye al rezago educativo, incrementa la deserción escolar y desincentiva el uso cotidiano de las lenguas indígenas, poniendo en riesgo su preservación.

Si bien la Ley de Educación del Estado de Chihuahua contempla la promoción y reconocimiento de las lenguas indígenas, dichas disposiciones se encuentran formuladas, en su mayoría, bajo criterios de exhorto, sin establecer obligaciones claras, mecanismos de cumplimiento ni procesos

sistemáticos y obligatorios de formación lingüística para el personal docente que labora en comunidades indígenas.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el carácter obligatorio del dominio y uso de la lengua indígena propia de la comunidad de adscripción, estableciendo con claridad que las y los docentes que presten sus servicios en contextos indígenas deben contar con competencias lingüísticas y culturales pertinentes. Asimismo, se propone instituir de manera expresa la obligatoriedad de programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística y regional del Estado.

La reforma propuesta no busca imponer cargas desproporcionadas al magisterio, sino establecer un proceso gradual, progresivo y con respaldo institucional, que permita profesionalizar la educación indígena, fortalecer el arraigo comunitario del personal docente y garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes indígenas a recibir una educación con pertinencia cultural y enfoque intercultural bilingüe.

Con ello, se avanza hacia un modelo educativo más justo, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y lingüística, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas y al fortalecimiento de la calidad educativa en el Estado de Chihuahua.

Por lo cual se pretende modificar la Ley Estatal de Educación de la siguiente manera:

Artículo 46

IX. La Autoridad Educativa Estatal procurará que los docentes del medio indígena conozcan la cultura, hablen, escriban y faciliten el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna

Propuesta De Reforma y Adhesión

IX. La Autoridad Educativa Estatal deberá garantizar que las y los docentes adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de la comunidad o localidad de su adscripción, así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna y en español,

conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe.

XIV. La Autoridad Educativa Estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, dirigidos a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico, como requisito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio educativo indígena.

Por ello, la presente reforma se justifica plenamente en la necesidad de consolidar y ampliar los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal y fortalecer su continuidad y priorización en todo el Estado. Además, la reforma busca profundizar la coordinación orgánica entre los Ayuntamientos, el Consejo Consultivo y la Ley Estatal en la materia con el propósito de construir y formalizar un sistema integral de participación coherente, articulado y funcional dentro de la legislación vigente. Esta integración permitirá que los municipios no sólo operen sus propios mecanismos, sino que participen activamente en la planeación, evaluación y mejora continua de las políticas estatales de participación ciudadana, garantizando así un modelo más sólido, consistente y verdaderamente incluyente.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO

PRIMERO. - Se REFORMA la fracción IX y se ADICIONA la fracción XIV al artículo 46 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tendrá las siguientes particularidades:

I a IX.

IX. La Autoridad Educativa Estatal deberá garantizar que las y los docentes adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena propia de la comunidad o localidad de su adscripción, así como que cuenten con los conocimientos culturales necesarios para facilitar el aprendizaje

de las y los alumnos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe.

XIV. La Autoridad Educativa Estatal establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en lenguas indígenas, dirigidos a las y los docentes, personal directivo y de apoyo que presten sus servicios en comunidades indígenas, los cuales deberán considerar la lengua específica de la región, su contexto cultural y pedagógico, como requisito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio educativo indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Autoridad Educativa Estatal contará con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar, armonizar y poner en marcha los programas obligatorios de formación, capacitación y certificación en lenguas indígenas, atendiendo a la diversidad lingüística de las comunidades del Estado.

TERCERO.- Durante un periodo de hasta tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Autoridad Educativa Estatal implementará de manera gradual la exigencia del dominio de la lengua indígena de la comunidad de adscripción para las y los docentes en servicio.

CUARTO. Las y los docentes que actualmente se encuentren adscritos a centros educativos en comunidades indígenas que no acrediten el dominio de la lengua indígena correspondiente, deberán incorporarse y participar activamente en los programas de capacitación y formación lingüística que establezca la Autoridad Educativa Estatal.

QUINTO. Para el ingreso de nuevo personal docente, directivo o de apoyo al servicio educativo en centros ubicados en comunidades indígenas, la acreditación del conocimiento de la lengua indígena de la región será considerada requisito preferente, y posteriormente requisito obligatorio, conforme a los lineamientos y plazos que emita la Autoridad Educativa Estatal.

SEXTO. La Autoridad Educativa Estatal deberá prever en su planeación presupuestal anual los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma,

pudiendo celebrar convenios con instituciones educativas, universidades interculturales, comunidades indígenas y organismos especializados.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar. DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

SUSCRIBE: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. JAIME TORRES AMAYA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, DIP. SAÚL MIRELES CORRAL, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS].

[Pies de página del documento]:

(1) https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=grupo.etnico&estado_id=8&municipio_id=-1.

(2) https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/.

(3) <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=12587>.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Torres Amaya.

Se concede el uso de la voz a la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Con permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: 7 de cada 10 menores sufren bullying o ciberacoso todos los días en México. Estamos hablando de más de 18 millones de

estudiantes que hoy son víctimas de agresiones. Nuestro país se posiciona en el segundo con más casos de acoso escolar en el mundo.

Diputado Presidente, solicito la dispensa de la lectura total de esta iniciativa eh... para hacer un breve resumen de la misma sin que esto impida que se adjunte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Se le autoriza la dispensa.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Gracias.

Compañeras y compañeros, hoy vengo a hablarles de una violencia que no deja marcas visibles en la piel, pero que desgarrar el alma y la salud de nuestras infancias, el ciberacoso. Históricamente la escuela era el lugar donde se forjaban amistades. Hoy para miles de estudiantes en Chihuahua, se ha convertido en el origen de una persecución que no conoce fronteras.

A diferencia del acoso tradicional, el mundo virtual elimina el refugio del hogar, cuando un niño es hostigado en línea, la agresión entra hasta su habitación, lo despierta en la madrugada y lo acompaña en cada notificación de su celular. Es una invasión constante que genera una sensación de asfisia... asfixia y desesperanza.

Las ese... las consecuencias que la UNICEF ha documentado son devastadoras a nivel mundo... mundial, una preocupación constante y una vergüenza que paraliza, donde el miedo al ser humillado nuevamente los lleva a dudar de su propio valor, fracturando su identidad en la etapa más vulnerable de su formación.

A nivel emocional, esto dolor se convierte en un aislamiento social profundo, el menor se encierra en sí mismo porque siente que el exterior es un lugar hostil.

A nivel físico, la preocupación por el acoso no se queda solo en los pensamientos, se manifiesta en el cuerpo de forma violenta, a través del insomnio, dolores crónicos y un estrés que menor... que el menor ya no puede soportar. Lo más doloroso es que esta desesperación tiene un límite.

La Organización Mundial sin Fines de Lucro llamada Bullying sin Fronteras ha confirmado casos desgarradores de suicidio adolescente en nuestro país durante lo que va del año en Estados como Yucatán y Durango vinculados directamente con el ciberacoso. Lo anterior toma mayor peso al posicionarse en el Estado chihuahuense, como la Entidad con la tasa de suicidio más alta de México, registrando aproximadamente 15 casos por cada 100 mil habitantes, por cada 100 mil habitantes, lo que es más del doble de la media nacional.

Como legisladores y legisladoras, no podemos permitir que el silencio de nuestras leyes se convierta en cómplice de estas tragedias. ¿Realmente tenemos que esperar las peores consecuencias en nuestras infancias y adolescencias para ponerle nombre a la violencia que sufren nuevas generaciones?

Actualmente existen modelos internacionales que nos sugieren ejemplos de programas para mitigar los efectos del ciberacoso.

Es por ello que la iniciativa que hoy presento no solo es técnica, es humanista. Buscamos que la violencia escolar sea reconocida en nuestra ley, incluyendo la vertiente cibernética para dar certeza jurídica a las instituciones. Queremos que el Estado garantice herramientas tecnológicas de defensa y sobre todo que se implementen programas de sen... sensibilización obligatoria para estudiantes, padres y tutores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara al señalar que todos los órganos del Estado tenemos la obligación ineludible de garantizar una educación libre de violencia, incluyendo aquella generada por las tecnologías de la información.

No estamos pidiendo un favor, estamos exigiendo el cumplimiento de un derecho constitucional. Hagamos que Chihuahua sea referente de protección de la integridad digital de nuestras infancias y que ninguna niña, niño o adolescente que viva en este estado vuelva a sentir que su única salida es el silencio o la tragedia.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIX BIS DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 53 y REFORMAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTEMPLAR LA VIOLENCIA CIBERNÉTICA COMO UNA ACCIÓN LASCIVA A LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO GENERAR PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN A LAS CONSECUENCIAS DE ESTAS CONDUCTAS. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para que el cerebro pueda aprender, procesar información compleja y ser creativo, necesita encontrarse en un estado de seguridad. Cuando un estudiante es víctima de violencia escolar, su sistema nervioso se mantiene en un estado de hipervigilancia constante o "estado de alerta". Este tipo de circunstancias afectan significativamente durante una etapa de formación a las edades más vulnerables, lo que lleva a tener infancias con repercusiones psicológicas y emocionales, así como problemas para adaptarse en ambientes sociales.

Lo que vemos en la actualidad no es un problema nuevo, el acoso y violencia escolar han sido parte de la sociedad,

sin embargo, las nuevas generaciones se enfrentan a nuevos retos sociales como la adaptación al ambiente cibernético.

En la era de la información, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha dejado de ser una herramienta opcional para convertirse en un derecho fundamental para el desarrollo de la niñez y adolescencia. Sin embargo, esta integración digital ha traído consigo riesgos estructurales que la legislación actual no ha alcanzado a mitigar con suficiencia. El ciberacoso y la violencia escolar digital se han consolidado como fenómenos que traspasan las barreras físicas del aula, persiguiendo a las víctimas en su entorno privado las 24 horas del día.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI (publicado en 2024), la realidad de la violencia digital en México es alarmante, ya que, a nivel nacional, 21.0% de la población de 12 años y más usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, porcentaje que representó 18.9 millones de personas. Para la población de mujeres usuarias, se estima que 22.2% fue víctima de ciberacoso y para el caso de la población de hombres usuarios, de 19.6%. ⁽¹⁾

A diferencia del acoso tradicional, la violencia digital elimina la noción de "espacio seguro". Cuando el asedio ocurre en línea, la víctima experimenta una invasión persistente; el ataque no cesa al sonar el timbre de la escuela, sino que penetra en la privacidad del hogar, generando una sensación de asedio constante y una aparente falta de salida. Las consecuencias pueden variar dependiendo de la manera en que se lleven a cabo las conductas lascivas, pero la UNICEF concluye en estas principales consecuencias: ⁽²⁾

1. Deterioro Cognitivo y Mental: La víctima se sumerge en un estado de rumiación constante, donde predomina la preocupación, la confusión y la vergüenza. Surgen sentimientos de auto desvalorización y miedo que alteran el juicio propio y la capacidad de concentración, afectando directamente su desarrollo intelectual y académico.
2. Fractura Emocional: El impacto emocional se traduce en un desinterés generalizado por actividades que antes resultaban placenteras. La humillación pública digital genera un estigma tan profundo que la persona afectada tiende al aislamiento, perdiendo la confianza necesaria para buscar ayuda o denunciar los hechos por temor a mayores represalias o juicios sociales.

3. Manifestaciones Psicosomáticas: El estrés psicológico no se queda en la mente; se somatiza a través del cuerpo. Es frecuente que las víctimas presenten:

a. Trastornos del sueño: Insomnio severo provocado por la hipervigilancia y la ansiedad.

b. Afectaciones digestivas: Dolores de estómago crónicos vinculados al estrés.

c. Cefaleas tensionales: Dolores de cabeza recurrentes debido a la presión emocional sostenida.

4. Autolesión e Ideación Suicida: En las situaciones más graves, la combinación de la humillación constante y la percepción de que el acoso es infinito puede llevar a las víctimas a considerar o ejecutar el suicidio como la única vía de escape.

La urgencia de esta reforma no responde únicamente a proyecciones estadísticas, sino a realidades desgarradoras que han conmocionado a nuestra nación. Recientemente, a principios del presente año, el país fue testigo de dos tragedias que se relacionan con el tema, puesto que la Organización Mundial Bullying Sin Fronteras confirmó la muerte de dos niños por suicidio en México que en apariencia sufrían ciberacoso. El primer caso ocurrió en Yucatán con una niña víctima de apenas 13 años. El segundo en Durango, con un niño de también 13 años. ⁽³⁾

Para fortuna de todos, actualmente existen diferentes medios dirigidos a erradicar el ciberacoso y violencia escolar. La mejor manera que encontramos comparando los medios que implementan otros países, se puede llevar a cabo a través de la concientización de las consecuencias de estas conductas, implementación de herramientas preventivas, así como tratamiento psicológico como, por ejemplo: ⁽⁴⁾

o Programa KiVa (Finlandia): Desarrollado por la Universidad de Turku, este modelo ha sido galardonado internacionalmente y ha mostrado una efectividad del 98% en la mejora de las víctimas. Su enfoque es integral: previene la agresión, dota de recursos técnicos a los docentes, brinda apoyo terapéutico a los afectados y reeduca la expresión emocional del agresor. Actualmente se aplica en países como España, Reino Unido y Países Bajos.

o Programa ZERO (Noruega): Este modelo, ya presente en Chile y Perú, parte de una premisa psicológica: el acosador busca poder y reconocimiento social. El programa trabaja en eliminar esas "recompensas" sociales por la agresión y sustituirlas por gratificaciones ante conductas positivas

o Modelo Be-Prox (Suiza): Se centra específicamente en la formación de valores para cimentar interacciones sociales sanas y constructivas desde la infancia.

o Modelo ABC (Irlanda): Apuesta por la institucionalización educativa mediante la inclusión de materias obligatorias sobre Salud Personal y Educación Cívica y Política.

o Métodos Pikas y Olweus: Estrategias pioneras que priorizan la reconciliación mediante encuentros grupales y el fortalecimiento de los vínculos de igualdad entre los estudiantes.

Es imperativo armonizar nuestra legislación local con los criterios de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, que definen el derecho a una educación libre de violencia como un resultado directo del respeto a la dignidad humana y al interés superior de la niñez. Los Tribunales Colegiados de Circuito, han determinado que la violencia en el centro escolar no se limita al contacto físico, sino que abarca agresiones generadas a través de las TIC por cualquier actor de la comunidad escolar. Por ello, definir la Violencia Escolar en el artículo 7 de nuestra Ley estatal, especificando su modalidad cibernética, dota de certeza jurídica a las instituciones para actuar frente a conductas que el Poder Judicial ya ha calificado como violatorias de derechos humanos. ⁽⁵⁾

La actual iniciativa pretende definir el concepto de "violencia escolar" para contemplar la violencia cibernética como una acción lasciva a la comunidad escolar, de la misma manera genera una obligación del estado para garantizar el acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual, así como, la obligación de implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

TEXTO VIGENTE

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXIX. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Sin correlativo

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

...

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXIX Bis. Violencia escolar.

Agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma física, psicológica, social o cibernética por los actores que conforman la comunidad escolar.

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

...

VIII. El ciberacoso y la violencia escolar en todas sus manifestaciones. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual.

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; así como implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso, dirigidos tanto a la población estudiantil como a quienes ejercen la patria potestad o tutela.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXIX Bis del artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXIX Bis. Violencia escolar. Agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma física, psicológica, social o cibernética por los actores que conforman la comunidad escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y

sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

...

VIII. El ciberacoso y la violencia escolar en todas sus manifestaciones. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a herramientas tecnológicas de protección, denuncia inmediata y asistencia técnica que permitan identificar y mitigar riesgos en el entorno virtual.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la fracción XX del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; así como implementar programas permanentes de sensibilización obligatoria sobre las consecuencias sociales y psicológicas del ciberacoso, dirigidos tanto a la población estudiantil como a quienes ejercen la patria potestad o tutela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente. DADO .- En el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE: DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO].

(1)https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA_2024_RR.pdf.

(2) Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo. (2026). Unicef.Org. <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#2>.

(3) Sin, B. (2026, January 24). México. Dos suicidios por cyberbullying. Blogspot.Com; Blogger. <https://bullingsinfonteras.blogspot.com/2026/01/mexico-dos-suicidios-de-ninos-por.html>.

(4) Qué es el ciberacoso, sus consecuencias y cómo prevenirlo - Iberdrola. (2024). Iberdrola. <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-ciberacoso-como-prevenir>.

(5) Tesis aislada XXVII.10.(VIII Región) 18 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3, p. 1630, Registro digital: 2004202.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

11.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Continuando con el desahogo del orden del día, en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra al Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Muchas gracias, Diputado Presidente.

Con su permiso.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Eh... solicito atentamente, Diputado Presidente, me permita hacer un resumen para que se contemple y eso que no sea impedimento para que se contemple de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: El pasado 10 de marzo de este mismo año aprobamos en este mismo Recinto el Decreto número 482, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 4o. en materia de movilidad.

El día de hoy damos cuenta de la declaratoria de reforma constitucional, tras haberse aprobado el 21 de abril esta misma reforma en 38 ayuntamientos que representan más del 50% de la población estatal.

Las reformas históricas en materia de movilidad han establecido de manera clara y contundente el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión, estableciéndose la obligación del Estado a asegurar el acceso pleno a este derecho, a fin de que esté al alcance de todas las personas, priorizando grupos en situación de vulnerabilidad, estudiantes y la cobertura en zonas urbanas y rurales, tal como se desprende de la iniciativa planteada por el Grupo Parlamentario de MORENA, misma que da motivo al procedimiento en referencia, surge de la necesidad de adecuar el marco normativo constitucional a efecto de imponer a las autoridades la obligación expresa de llevar a cabo acciones concretas, en tiempo determinado tendientes a generar un avance del desarrollo a la movilidad.

Es así que progresivamente el Estado de Chihuahua ha ido asumiendo una obligación constitucional expresa e ineludible de garantizar para las y los chihuahuenses un transporte adecuado en todas las zonas del territorio.

Lo anterior, cobra especial relevancia ante la denuncia presentada por un amplio grupo de pobladores del Valle de Juárez, quienes han puesto en nuestro conocimiento una grave transgresión a este Derecho Humano. Dicha afectación impacta

aproximadamente 17 mil habitantes distribuidos en más de 30 comunidades de esta zona, tal es el caso de la suspensión del servicio de transporte público en el tramo comprendido entre Loma Blanca y el Porvenir, un recorrido de alrededor de 65 kilómetros. Los habitantes de esta zona han manifestado su profunda inconformidad ante la ausencia de un servicio formal, lo que les obliga a recurrir a medios alternos de transporte, a asumir costos elevados y, sobre todo, los restringe el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a la educación, el trabajo, la salud y la participación social.

Si bien hace un par de semanas se inició con un servicio de transporte operado a través de vehículos tipo Van, como parte de un esfuerzo por regularizar el servicio en dicha zona, estos esfuerzos resultaron temporales y la falta total de servicio desde hace poco más de una semana es una realidad a la fecha.

Presuntamente, la suspensión del servicio está, en parte, relacionada con la falta de cumplimiento de algunos requisitos por parte de las personas concesionarias que operan dicho servicio, sin embargo, la urgencia de transporte es algo constante y una deuda a vieja con la población que no entiende de burocracia.

Es así, que en un contexto donde el propio constituyente local ha priorizado la movilidad como un Derecho Humano de... de primera necesidad, resulta entonces imperativo que las autoridades competentes actúen con celeridad... con celeridad restituyendo, regularizando y garantizando un servicio de calidad de manera permanente que permita a las comunidades del Valle de Juárez ejercer plenamente este derecho, evitando por... postergar su aislamiento y contribuyendo al equitativo desarrollo de la región.

Reconocemos los esfuerzos realizados por las autoridades estatales de la mano de los colectivos de los pobladores del Valle de Juárez, particularmente la puesta en marcha de camionetas

referidas. Sin embargo, de igual manera reconocemos la gran necesidad de las personas quienes demandan soluciones inmediatas, tomando en cuenta que esta situación les genera no solo altos costos económicos, sino incluso el riesgo a su integridad y las respectivas limitaciones a la salud, a la educación y al trabajo.

Debemos en este punto decir que desde el 2022 la ruta de El Porvenir, ha estado en intermise... en intermitencia, afectando un gran porcentaje de la población ubicada en 32 localizades... de los municipios de Juárez, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero. La demanda no solo existe, sino que es fuerte y demanda una regularización inmediata, así como de la debida supervisión a fin de evitar interrupciones en el servicio y, por ende, una violación al derecho a la movilidad.

Como parte del análisis de experiencias nacionales e internacionales, podemos concluir que en zonas rurales de una densidad similar a la de El Valle de Juárez, los modelos de vehículos tipo Van, combinados con concesiones bien reguladas logran brindar servicio de calidad y de manera sostenible, esto de acuerdo con estudios del Instituto Mexicano del Transporte que confirman que la regularización definitiva es esencial para garantizar la continuidad de la seguridad y calidad del transporte, cumpliendo así con el derecho constitucional.

Ahora bien, como integrante de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo y Movilidad Urbana, he de reconocer la voluntad de que en conjunto sea manifestado por tener de manera puntual diversas propuestas relacionadas con el servicio de transporte público, a través de una mesa técnica que pueda contar con la opinión de diversas autoridades y representaciones, motivo por el cual se considera necesario el puntual análisis del presente asunto por la mesa de trabajo referida.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con las acciones tomadas en Pleno respecto a la movilidad, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

carácter de punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Transporte se lleven las acciones necesarias que permitan restablecer a la brevedad el servicio de transporte por el tramo comprendido entre Loma Blanca y El Porvenir, garantizando un servicio eficiente de calidad e inclusivo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adecuando para las personas concesionarias, en la medida de lo posible, esquemas y alternativas de operación que les permitan solventar irregularidades administrativas, privilegiando el interés superior de la población y evitando interrupciones al servicio de transporte.

Con el propósito de coadyubar y brindar soluciones de manera integral con la participación de las diversas representaciones de autoridades, el presente asunto se analizará por la mesa técnica para el análisis de los temas relacionados con el transporte público, la comisión de obras, servicios públicos, desarrollo y movilidad que tengan a bien instalar.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones

I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente PROPOSICIÓN con carácter de ACUERDO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 10 de marzo de este mismo año, aprobamos en este mismo recinto, el decreto número 482, mediante el cual se reforma la Constitución Política, en su artículo cuarto, en materia de movilidad. El día de hoy damos cuenta de la declaratoria de reforma constitucional, tras haberse aprobado al 21 de abril, esta misma reforma en 38 Ayuntamientos que representan más del 50% de la población estatal.

Las reformas históricas en materia de movilidad, han establecido de manera clara y contundente el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión estableciéndose la obligación del Estado a asegurar el acceso pleno a este derecho a fin de que esté al alcance de todas las personas priorizando grupos en situación de vulnerabilidad, estudiantes y la cobertura en zonas urbanas y rurales.

Tal como se desprende de la iniciativa planteada por el Grupo Parlamentario de morena, misma que da motivo al procedimiento en referencia, surge de la necesidad de adecuar el marco normativo constitucional a efecto de imponer a las autoridades la obligación expresa de llevar a cabo acciones concretas, en tiempo determinado, tendientes a generar un avance del derecho a la movilidad.

Es así que, progresivamente, el Estado de Chihuahua ha ido asumiendo una obligación constitucional, expresa e ineludible, de garantizar para las y los chihuahuenses un transporte adecuado en todas las zonas del territorio.

Lo anterior cobra especial relevancia ante la denuncia presentada por un amplio grupo de pobladores del Valle de Juárez, quienes han puesto en nuestro conocimiento una grave transgresión a este derecho. Dicha afectación impacta a aproximadamente 17 mil habitantes distribuidos en más de 30 comunidades de la zona.

Tal es el caso de la suspensión del servicio de transporte público en el tramo comprendido entre Loma Blanca y El Porvenir, un recorrido de alrededor de 65 kilómetros.

Los habitantes de esta zona han manifestado su profunda inconformidad ante la ausencia de un servicio formal, lo que les obliga a recurrir a medios informales de transporte, a asumir costos elevados y, sobre todo, les restringe el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a la educación, el trabajo, la salud y la participación social. Si bien, hace un par de semanas se inició con un servicio de transporte operado a través de vehículos tipo van como parte de un esfuerzo por regularizar el servicio en dicha zona, estos esfuerzos resultaron temporales, y la falta total de servicio desde hace poco más de una semana, es una realidad a la fecha. Presuntamente, la suspensión del servicio está en parte relacionada con la falta de cumplimiento de algunos requisitos por parte de las personas concesionarias que operaron dicho servicio, sin embargo, la urgencia de servicio es algo latente y una deuda añeja con la población que no entiende de burocracia.

Es así que, en un contexto donde el propio Constituyente local ha priorizado la movilidad como un derecho humano de primera necesidad, resulta entonces imperativo que las autoridades competentes actúen con celeridad, restituyendo, regularizando y garantizando un servicio de calidad, de manera permanente que permita a las comunidades del Valle de Juárez ejercer plenamente este derecho, evitando postergar su aislamiento y contribuyendo al equitativo desarrollo de la región.

Reconocemos los esfuerzos realizados por las autoridades estatales de la mano de los colectivos de pobladores del Valle de Juárez, particularmente la puesta en marcha del servicio de camionetas referido, sin embargo, de igual manera reconocemos la gran necesidad de las personas quienes demandan soluciones inmediatas, tomando en cuenta que esta situación les genera no solo altos costos económicos, sino incluso el riesgo a su integridad y las respectivas limitaciones a la salud, a la educación y al trabajo.

Debemos en este punto decir que, desde el 2022 la ruta de El Porvenir ha estado en intermitencia, afectando un gran porcentaje de la población ubicada en 32 localidades de los municipios de Juárez, Guadalupe y Práxedes G. Guerrero. La demanda no solo existe, sino que es fuerte y demanda de una

regularización inmediata, así como de la debida supervisión a fin de evitar interrupciones en el servicio y por ende, una violación al derecho a la movilidad.

Como parte del análisis de experiencias nacionales e internacionales, podemos concluir que en zonas rurales de una densidad similar a la del Valle de Juárez, los modelos de vehículos tipo van, combinados con concesiones bien reguladas, logran brindar servicio de calidad y de manera sostenible, esto de acuerdo con estudios del Instituto Mexicano del Transporte que confirman que la regularización definitiva es esencial para garantizar la continuidad seguridad y calidad del transporte, cumpliendo así con el derecho constitucional.

Ahora bien, como integrante de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, he de reconocer la voluntad que en conjunto se ha manifestado por atender de manera puntual las diversas propuestas relacionadas con el servicio de transporte público a través de una mesa técnica que pueda contar con la opinión de diversas autoridades y representaciones, motivo por el cual se considera necesario el puntual análisis del presente asunto por la mesa de trabajo referida.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con las acciones tomadas en Pleno respecto a la movilidad, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente PROPOSICIÓN con carácter de:

A C U E R D O.

ÚNICO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Transporte, se lleven las acciones necesarias que permitan restablecer a la brevedad el servicio de transporte para el tramo comprendido entre Loma Blanca y El Porvenir, garantizando un servicio eficiente, de calidad e incluso conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adecuando para las personas concesionarias, en la medida de lo posible, esquemas y alternativas de operación que les permitan solventar irregularidades administrativas, privilegiando el interés superior de la población y evitando interrupciones el servicio de transporte.

Con el propósito de coadyuvar y brindar soluciones de manera

integral con la participación de las diversas representaciones y autoridades, el presente asunto se analizará por la Mesa Técnica que, para el análisis de los temas relacionados con el transporte público, la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana tenga a bien instalar.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, remítase copia de la presente Proposición de Acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE: DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Rosana Díaz Reyes].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Saúl Mireles Corral, ¿con qué objeto, Diputado.?

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Presidente, para presentar una moción.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

Con fundamento en el artículo 118, párrafo segundo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, eh... presento moción a fin de que el presente asunto sea turnado a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo y Movilidad Urbana, toda vez que tenemos conocimiento de que el día de mañana va a sesionar la Comisión para establecer ya mecanismos de precisamente de mesas técnicas en el tema de transporte, creo que sería muy oportuno el que pudiera turnarse ahí y trabajarse de desde estas... desde estas mesas pues que ya llevan un avance en cuanto a su instalación.

Eh... es la propuesta que nosotros como Grupo Parlamentario estaríamos haciendo, Presidente y Diputado.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Diputado Avitia.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Si me permite, Diputado Presidente.

Debo decir que coincido con la propuesta del Diputado Saúl Mireles, en virtud de que he platicado con nuestro Coordinador del Grupo Parlamentario, así como con las y los integrantes de esta misma Fracción, eh... de poder que nos den la oportunidad de discutirlo en la mesa técnica que tendremos a bien eh... definir el calendario el día de mañana. Por lo... además debo de comentarlo también que nos comunicamos con la Presidenta de la Comisión para que este asunto fuese también turnado a... al orden del día.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Avitia.

Procedemos a someter a la consideración de todos y cada ustedes la moción presentada por el Diputado Saúl Mireles Corral, por lo que le pido a... de la manera más atenta a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto de la moción presentada por el Diputado Mireles, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputada Joceline Vega Vargas.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada. A favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Gracias.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra y abstenciones de la moción presentada.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José

Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Queda aprobada la moción.

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERIODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías.

Secretarios:

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Prosecretarios:

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. José Luis Villalobos García.

12.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, President.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el 14 de mayo a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar sesión ordinaria.

Siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día 12 de mayo del año 2026, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].